

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE PENSIÓN DE ALIMENTOS EN EL
EXPEDIENTE N° 00446-2015-0-2601-JP-FC-02, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES – TUMBES. 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

**ARCELA NIZAMA, FILOMENO
ORCID ID: 0000-0003-3966-7817**

ASESOR

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
ORCID ID: 0000-0001-8079-3167**

CHIMBOTE – PERÚ

2023

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Arcela Nizama, Filomeno
ORCID ID: 0000-0003-3966-7817
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto
ORCID ID: 0000-0001-8079-3167
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Penas Sandoval, Segundo
ORCID ID: 0000-0003-2994-3363

Mgtr. Farfán de la Cruz, Amelia Rosario
ORCID ID: 0000-0001-9478-1917

Mgtr. Usaqui Barbaran, Edward
ORCID ID: 0000-0002-0459-8957

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. Penas Sandoval, Segundo
Presidente

Mgtr. Farfán de la Cruz, Amelia Rosario
Miembro

Mgtr. Usaqui Barbaran, Edward
Miembro

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto
Asesor

AGRADECIMIENTO

Agradezco eternamente a Dios, tu amor y tu bondad no tienen fin, me permites sonreír ante todos mis logros que son resultado de tu ayuda, y cuando caigo y me pones a prueba, aprendo de mis errores y me doy cuenta que los pones en frente mío para que mejore como ser humano, y crezca de diversas maneras.

Mi agradecimiento a la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote “Uladech”, la cual me abrió sus puertas para formarme profesionalmente, también a mis docentes catedráticos por sus diferentes formas de enseñar, quienes me incentivaron en muchos sentidos a seguir adelante y sin su apoyo esto no sería posible.

Filomeno Arcela

DEDICATORIA

A mi madre María Nizama, faltaba solo un año madre para terminar mi meta, aunque sé que estas en un lugar mejor, tu ejemplo tiene una influencia muy positiva en mi vida, me diste tu bendición y apoyo para lograr esta meta.

Se la dedico al forjador de mi camino, a mi padre celestial, el que me acompaña y siempre me levanta de mi continuo tropiezo al creador, de mis padres y de las personas que más amo, con mi más sincero amor.

Filomeno Arcela

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre a pensión de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00446-2015-0-2601-JP-FC-02; Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes 2023?; El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. es de tipo, cuantitativo cualitativo, con un nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados evidenciaron que, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive para ambos casos, registraron rangos de calidad “alta”, “muy alta” y “alta”, lo que llevo a la conclusión que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango “muy alta” y “muy alta”, respectivamente.

Palabras clave: calidad, demanda de alimentos, rango, motivación, y sentencia.

ABSTRAC

The problem of the investigation was: What is the quality of the judgments of first and second instance on alimony according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in File No. 00446-2015-0-2601-JP-FC- 02; Judicial District of Tumbes - Tumbes 2023? The objective was to determine the quality of the sentences under study. it is of type, quantitative qualitative, with a descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data, observation techniques and content analysis were used, and a checklist was used as an instrument, validated by expert judgment. The results showed that, from the quality of the expository, considerative and decisive part for both cases, they registered "high", "very high" and "high" quality ranges, which led to the conclusion that the quality of the sentences of first and second instance, they were of "very high" and "very high" rank, respectively.

Keywords: quality, food demand, range, motivation, and judgment.

CONTENIDO

| | |
|--|------|
| EQUIPO DE TRABAJO | ii |
| JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR | iii |
| AGRADECIMIENTO | iv |
| DEDICATORIA | v |
| RESUMEN | vi |
| ABSTRAC | vii |
| CONTENIDO | viii |
| I. INTRODUCCIÓN..... | 1 |
| II. REVISIÓN DE LA LITERATURA | 7 |
| 2.2 Bases Teóricas | 12 |
| 2.2.1 Bases Teóricas de tipo procesal..... | 12 |
| 2.2.1.1. Acción..... | 12 |
| 2.2.1.1.1. Concepto. | 12 |
| 2.2.1.1.2. Características del derecho de acción..... | 13 |
| 2.2.1.1.3. Materialización de la acción..... | 13 |
| 2.2.1.2. La Jurisdicción..... | 13 |
| 2.2.1.2.1. Concepto. | 13 |
| 2.2.1.2.2. Elementos de la Jurisdicción..... | 15 |
| 2.2.1.2.3. La función jurisdiccional..... | 15 |
| 2.2.1.2.4. Principios de la función jurisdiccional..... | 16 |
| 2.2.1.3 La competencia..... | 19 |
| 2.2.1.3.1 Concepto. | 19 |
| 2.2.1.3.2 Criterios para determinar la competencia..... | 20 |
| 2.2.1.3.3 Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio..... | 22 |
| 2.2.1.4. El proceso | 22 |
| 2.2.1.4.1. Concepto. | 22 |
| 2.2.1.4.2. Funciones. | 22 |
| 2.2.1.3.4 El proceso como tutela y garantía constitucional..... | 23 |
| 2.2.1.5 El debido proceso..... | 23 |
| 2.2.1.5.1 Concepto. | 23 |
| 2.2.1.5.2 Dimensiones del debido proceso..... | 25 |
| 2.2.1.6 El proceso civil | 26 |
| 2.2.1.6.1 Concepto. | 26 |
| 2.2.1.7 El proceso único..... | 27 |
| 2.2.1.7.1 Concepto. | 27 |
| 2.2.1.7.2 Pretensiones que se tramitan en el proceso único. | 27 |
| 2.2.1.7.3 Las audiencias en el proceso único de alimentos..... | 28 |
| 2.2.1.8 Los puntos controvertidos en el proceso civil | 28 |

| | | |
|-------------|--|----|
| 2.2.1.8.1 | Concepto. | 28 |
| 2.2.1.8.2 | Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio..... | 29 |
| 2.2.1.9 | Los sujetos del proceso. | 29 |
| 2.2.1.9.1 | El Juez. | 29 |
| 2.2.1.9.2 | Las partes. | 29 |
| 2.2.1.10 | La demanda y la contestación de la demanda..... | 29 |
| 2.2.1.10.1 | La demanda. | 30 |
| 2.2.1.10.2 | La contestación de la demanda. | 30 |
| 2.2.1.10.3 | La demanda y la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio. | 30 |
| 2.2.1.11 | La prueba | 31 |
| 2.2.1.11.1 | Concepto. | 31 |
| 2.2.1.11.2 | En sentido común. | 31 |
| 2.2.1.11.3 | En sentido jurídico procesal. | 31 |
| 2.2.1.11.4 | Concepto de prueba para el Juez. | 32 |
| 2.2.1.11.5 | El objeto de la prueba..... | 32 |
| 2.2.1.11.6 | El principio de la carga de la prueba. | 33 |
| 2.2.1.11.7 | Valoración y apreciación de la prueba. | 34 |
| 2.2.1.11.8 | Sistemas de valoración de la prueba. | 34 |
| 2.2.1.11.9 | Valoración conjunta de las pruebas..... | 35 |
| 2.2.1.11.10 | Los medios probatorios | 35 |
| 2.2.1.11.11 | Las pruebas actuadas en el juicio. | 36 |
| 2.2.1.12 | Las resoluciones judiciales | 36 |
| 2.2.1.12.1 | Clase de resoluciones judiciales. | 37 |
| 2.2.1.13 | La Sentencia..... | 38 |
| 2.2.1.13.1 | Concepto. | 38 |
| 2.2.1.13.2 | Regulación de la sentencia en la norma procesal civil..... | 39 |
| 2.2.1.13.3 | Requisitos de la sentencia. | 39 |
| 2.2.1.13.4 | Esstructura de la sentencia. | 40 |
| 2.2.1.13.5 | Requisitos sustanciales de la sentencia. | 41 |
| 2.2.1.13.6 | Congruencia de la sentencia..... | 41 |
| 2.2.1.13.7 | Motivación de la sentencia..... | 42 |
| 2.2.1.13.8 | Exhaustividad de la sentencia. | 42 |
| 2.2.1.13.9 | Principios relevantes en el contenido de la sentencia. | 42 |
| 2.2.1.14 | Los medios impugnatorios en el proceso civil..... | 44 |
| 2.2.1.14.1 | Concepto. | 44 |
| 2.2.1.15 | Los medios impugnatorios en el proceso civil..... | 44 |
| 2.2.1.15.1 | Clases de medios impugnatorios en el proceso civil..... | 44 |
| 2.2.1.15.2 | Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio... | 46 |
| 2.2.2. | Dimensión sustantiva relacionada con las sentencias en estudio | 46 |
| 2.2.2.1. | Identificación de la pretensión en la sentencia | 46 |

| | |
|---|-----|
| 2.2.2.2. Ubicación de alimentos en la rama del derecho | 46 |
| 2.2.4.3. Ubicación del asunto judicializado en el proceso civil | 47 |
| 2.2.4.4. La Familia | 47 |
| 2.2.4.4.1. Etimología..... | 47 |
| 2.2.4.4.2. Definición..... | 47 |
| 2.2.5. Los alimentos..... | 48 |
| 2.2.5.1. Etimología..... | 48 |
| 2.2.5.2. Concepto | 48 |
| 2.2.5.2.1. Regulación..... | 48 |
| 2.2.5.2.2. Clasificación de alimentos. | 49 |
| 2.2.5.3. Pensión de alimentos | 49 |
| 2.2.5.4. Derecho de alimentos..... | 49 |
| 2.2.5.4.1. Requisitos para la existencia del derecho alimentario. | 50 |
| 2.2.5.4.2. Características del derecho de alimentos. | 50 |
| 2.2.5.4.3. Condiciones para ejercer el derecho de alimentos | 52 |
| 2.2.5.5. Principios del proceso de alimentos..... | 54 |
| 2.2.5.6. Criterios para fijar los alimentos..... | 54 |
| 2.2.5.7. Acreedores alimentarios menores de edad. | 54 |
| 2.3. Marco Conceptual..... | 57 |
| III. HIPOTESIS | 59 |
| IV. METODOLOGIA..... | 60 |
| 4.1. Tipo y nivel de la investigación | 60 |
| 4.2. Diseño de la investigación | 62 |
| 4.3. Unidad de análisis..... | 63 |
| 4.4. Definición y operacionalización de variables e indicadores..... | 64 |
| 4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos..... | 66 |
| 4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos..... | 67 |
| 4.7. Matriz de consistencia lógica..... | 69 |
| 4.8. Principios éticos..... | 73 |
| V. RESULTADOS..... | 74 |
| 5.1. Resultados..... | 74 |
| 5.2. Análisis de resultados..... | 78 |
| VI. CONCLUSIONES..... | 82 |
| Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencia de primera ysegunda instancia del expediente N° 00446-2015-0-2601-JP-FC-02. | 92 |
| Anexo 2: Definición y operacionalización e indicadores de la variable sentencia de primera instancia..... | 115 |
| Anexo 3: Instrumentos de recolección de datos | 123 |
| Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable | 128 |
| Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las | |

| | |
|---|-----|
| sentencias..... | 138 |
| Anexo 6: Declaración de compromiso ético..... | 166 |

INDICE DE RESULTADOS

| | |
|---|-----------|
| Resultados consolidados de las sentencias en estudio..... | 99 |
| Cuadro 1. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia..... | 99 |
| Cuadro 2. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia..... | 101 |
| | |
| Resultados parciales de la sentencia de primera instancia..... | 85 |
| Anexo 5.1. Calidad de la parte expositiva..... | 85 |
| Anexo 5.2. Calidad de la parte considerativa..... | 88 |
| Anexo 5.3. Calidad de la parte resolutive..... | 91 |
| | |
| Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia..... | 93 |
| Anexo 5. 4. Calidad de la parte expositiva..... | 93 |
| Anexo 5.5. Calidad de la parte considerativa..... | 95 |
| Anexo 5.6. Calidad de la parte resolutive..... | 97 |

I. INTRODUCCIÓN

Este informe de la investigación da a conocer qué nivel de calidad ostentan las sentencias emitidas en el distrito judicial de Tumbes, acorde con los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios adecuados a la investigación. Todo estado que goza de democracia, su administración de justicia constituye un componente primordial del mismo y, su eficacia se ve reflejado en las sentencias que emiten, los cuales son resultado de la actividad del hombre que obran a nombre y representación del Estado, estos son los operadores de justicia; y sus decisiones son pronunciadas a través de aquellas resoluciones en respuestas a las personas y/o ciudadanos que se esperan obtener la satisfacción de sus pretensiones y; estas sean solventadas con el debido uso de las leyes y/o normas como parte de sus derechos fundamentales.

Por tal fundamento, se planteó en el presente trabajo de investigación llevar a cabo un análisis de la calidad de sentencias en los diferentes ámbitos.

En el ámbito Internacional: España. Aparicio (2018) expuso:

El juez deberá tener en cuenta estos dos parámetros a la hora de determinar si existe o no estado de necesidad, es decir, por una parte, si el sujeto carece o no de medios económicos para sobrevivir y, por otra, si tiene o no posibilidad efectiva de procurárselos; criterios que, en cualquier caso, son aplicables exclusivamente a los hijos mayores de edad, y en ningún caso a los hijos menores de edad, que estarán sujetos a la patria potestad de los progenitores. Del Código Civil puede deducirse sin perjuicio de la múltiple casuística derivada de la práctica en juzgados y tribunales, que desarrollaremos pormenorizadamente en los apartados correspondientes que se encuentra

necesitada toda persona que carezca de patrimonio propio con que subsistir, entendiéndose “patrimonio” en toda su dimensión, incluyendo tanto los bienes y el capital como los frutos y rentas de estos.

Desde la República Argentina. Molina (2015) nos detalla:

La consideración del derecho alimentario como un derecho humano impone la plena vigencia del principio pro homine. Ciertamente, este principio tiene importantes implicancias en el ámbito de las relaciones familiares, en tanto exige que el operador jurídico encuentre y aplique la norma que en cada caso resulte más favorable a la persona humana para su libertad y derechos, independientemente de cuál sea la fuente que aporte esa norma, un tratado, la constitución o el derecho interno. La selección de la fuente y la norma mejores no repara en el nivel donde se sitúa, sino que lo que importa es que aporte la mejor solución para ese caso. Es decir, que la normativa interna que regula el derecho alimentario, debe interpretarse de conformidad con los tratados de derechos humanos aplicables, buscando en cada caso la solución que resulta más beneficiosa para la protección de la persona y el sistema integral de derechos. De este modo se pone de relieve la interdependencia de los órdenes normativos, se sustituye la idea de "compartimento estanco", por la de sistemas convergentes y en interacción permanente.

En el contexto nacional tenemos Celis (2020) investigó la problemática de la representación en el proceso de alimentos concluyendo:

Al afrontar un proceso de alimentos en nuestro país, se manifiesta una serie

de problemas en torno a la representación de los titulares del derecho alimentario. Similar situación ocurre con los sujetos mayores de edad que presenten alguna discapacidad, pues es común advertir en los juzgados del país que el juez exige a una madre de un mayor de edad de una persona con Síndrome de Down o alguna otra discapacidad evidente, la presentación de la documentación que acredite tal representación, con anterioridad se acredite ser curador, nada más alejado de la justicia y de la aplicación del principio del interés del niño.

Aguilar (2020) dentro del Poder Judicial resalta los diferentes niveles de poder en las cuales tienen el mal manejo del sistema de justicia.

Se trata de ubicar al derecho y la obligación alimentaria como patrimonial o personal. En este punto la doctrina está dividida; consideran unos que es de carácter patrimonial en tanto que los alimentos se materializan, se concretiza en algo material con significado económico dinero o especie; sin embargo, se objeta esta teoría, pues si fuera patrimonial podría transferir el derecho, o renunciar a él, características que no se presentan en los alimentos sino todo lo contrario. Por otro lado, se dice que es un derecho personalísimo, nace con la persona y se extingue con ella, de allí su carácter de intrasmisible, pero se objeta esta teoría por cuanto los alimentos como derecho personal si tienen una valoración económica y una concreción económica, lo que no sucede con los derechos típicos personales.

En el ámbito local: En nuestra región hay reportes de denuncias contra jueces por

corrupción, lamentable información que de acuerdo a Ibañez (2018), en el año 2016 superó en un 50% las denuncias del año anterior que se concluyó con 550 procesos, este año ha sido superado en un 300%. Sin embargo, el tema no queda ahí, las denuncias son un primer paso, y según Díaz (2019) los procesos se han estancado desde 2013, no teniendo fecha de audiencia 63 casos cuya formalización no se ha realizado. Es necesario recalcar que “Tumbes es la segunda región a nivel nacional con más casos de corrupción”.

Villacorta (2017), asevera, que : El Departamento de Tumbes ocupa el segundo lugar a nivel nacional con casos de corrupción, esto se pudo determinar durante el **Primer encuentro de presidentes de Cortes Superiores de Justicia**, siendo Ancash, quien ocupa el primer lugar. También se precisó que a esa fecha en Tumbes existían 700 procesos y 150 investigaciones por el presunto delito de corrupción en las entidades públicas, eso ha conllevado a que se promueva un Juzgado Anticorrupción por la demasía carga procesal. En el caso de Tumbes, se conoció que el alto índice en temas de corrupción ha conllevado que se promueva un Juzgado Anticorrupción, debido a la demasiada carga procesal que existe en la actualidad, y de esta maneja dar celeridad a los procesos pendientes.

Por lo expuesto, en concordancia con la línea de investigación de la universidad, se seleccionó el expediente judicial N° 00446-2015-0-2601-JP-FC-02, del Segundo Juzgado de Paz Letrado, del Distrito Judicial de Tumbes, que comprende un proceso sobre pensión de alimentos que desde la fecha de formulación de la demanda que fue 28 de mayo del 2015, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 27 de Setiembre de 2016, transcurrió 1 año, 4 meses y 1 día.

En ese sentido el fundamento de la exposición del problema de investigación fue:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00446- 2015- 0- 2601 -JP-FC – 02, Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes 2023?

A fin de solventar el problema se esbozó un objetivo general

Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00446- 2015- 0- 2601 -JP-FC – 02. Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes 2023.

Para consolidar el objetivo general se trazó objetivos específicos:

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pensión de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pensión de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

El presente trabajo se justificó, porque tomó desarrolló exhaustivamente la exploración, análisis y sana crítica de las sentencias de primera y segunda instancia de

un expediente determinado, estableciendo su calidad, como contribución a la subsanación de deficiencias de los procesos judiciales en un breve plazo.

Asimismo, se dejó plasmada la calidad de las sentencias decretadas por los Jueces de nuestro distrito judicial, certificando si se encuentran concordantes con el ordenamiento jurídico frente lo expuesto anteriormente respecto de la evidencia problemas en la emisión de dichas resoluciones.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Ámbito Nacional

Principe (2020) en su investigación sobre La ineficacia de las reglas de ejecución de las sentencias alimentarias para niños, niñas y adolescentes, trazándose como objetivo general: el proceso de alimentos en la etapa de ejecución de sentencia, con respecto a la metodología fue cuantitativa y cualitativa, en la cual, desde nuestra opinión, se encontraría el principal problema del proceso de alimentos, tanto de nivel legislativo como jurisdiccional. Ello se debe a la ausencia de reglas claras e idóneas, así como a la incorrecta interpretación y aplicación que se le viene dando en la administración de justicia, situación que afecta el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el derecho a obtener las pensiones alimenticias en forma oportuna. Arribando a las siguientes conclusiones i) La pensión de alimentos es un auténtico derecho fundamental reconocido por el ordenamiento interno y como derecho humano por el ordenamiento internacional; de manera que, su goce y satisfacción efectiva deberían estar plenamente garantizados por los mecanismos de tutela de derechos que establece el Estado; esto es, a través del proceso de alimentos. Sin embargo, se ha advertido que el referido proceso judicial viene presentando serios inconvenientes, sobre todo, en la fase de ejecución de la sentencia de la pensión de alimentos. ii) Las reglas de ejecución de las sentencias alimentarias es uno de los temas que poco interés ha tenido por parte del legislador y de los juristas, así como de las propias autoridades del Poder Judicial; sin embargo, es quizá uno de los factores problemáticos, no el único por supuesto que viene generando una excesiva carga procesal en materia de alimentos ante los órganos jurisdiccionales de su competencia.

Gutierrez (2018) realizó la investigación con un equipo de trabajo; El proceso de alimentos en el Perú: avances dificultades y retos. Para ello se trazó como objetivo general que, los beneficiarios obtengan lo indispensable para cubrir sus necesidades básicas como alimentación, salud, vivienda y educación. No obstante, la diversidad social, económica y cultural del país pone en evidencia que no se ha logrado la satisfacción de estas necesidades en todos los casos. En lo que respecta a la metodología fue de tipo cualitativa y cuantitativa, en esta oportunidad se ha decidido realizar un estudio que aborde el tratamiento del derecho al acceso a la justicia y la tutela jurisdiccional efectiva, vinculado con el sector compuesto por las madres y los niños y niñas necesitados de la provisión de alimentos. Arribando a las siguientes conclusiones i) En su gran mayoría, la pensión de alimentos constituye el único sustento económico que tienen las mujeres demandantes para atender las necesidades básicas de sus hijos e hijas, pues el 50.6% se dedican a las labores del hogar, mientras que el 16.8% se encuentra en situación de desempleo. Solo el 16.3% de demandantes realiza una actividad laboral remunerada. ii) Un alto porcentaje de jueces y juezas (81.2%) otorga una pensión que no supera los 500 soles. Con este monto únicamente se cubre la alimentación de un niño, niña o adolescentes, según el promedio mensual de la Canasta Básica Familiar del INEI (328.00 soles en el 2016), pero resulta del todo insuficiente para atender otros aspectos indispensables para su desarrollo como salud, educación, vestido y/o recreación. iii) El formulario estándar para la presentación de demandas de alimentos es muy empleado por la ciudadanía pues el proceso no requiere firma de abogado/a. Pese a ello, se ha detectado que presenta omisiones, como la imposibilidad de demandar el aumento de la pensión de alimentos previamente establecida, la imposibilidad de solicitar una asignación anticipada de alimentos o la

solicitud de otras medidas cautelares.

2.1.2. Ámbito local

Zuta (2020) investigó los procesos de alimentos de niños, niñas y adolescentes en tiempos de COVID-19, como objetivo general: buscar brindar un repaso sobre los aspectos indispensables en el derecho de alimentos para posteriormente, analizar la situación de los procesos judiciales en nuestro país durante la pandemia de COVID-19. En lo que respecta a la metodología fue de tipo cuantitativa y cualitativa, El derecho de alimentos consiste en todo lo necesario para el sustento y sobrevivencia de una persona. En el caso de niños, niñas y adolescentes este derecho se encuentra comprendido dentro de la patria potestad, ya que requieren del sustento económico y soporte emocional de sus padres y madres debido a la evolución de sus facultades. Llegaron a las siguientes conclusiones i) A partir de todo lo desarrollado, se evidencia que, si bien se han realizado esfuerzos por acelerar los mecanismos de virtualización en los trámites judiciales, no se toman en cuenta la naturaleza de los procesos de alimentos ni la urgencia de la atención de estos casos. Por este motivo, la virtualización puede convertirse en una barrera de acceso a la justicia en los sectores con menores ingresos económicos de nuestro país. Además, en tiempos de Covid-19, la intervención de abogado/a en dichos procesos ha devenido en un factor indispensable, a pesar de que la norma dispone que en los procesos judiciales de alimentos no se requiere el patrocinio legal. ii) Queda pendiente mucho por hacer en los procesos de alimentos y, por ende, es fundamental reiterar que estos casos involucran, en su mayoría, a una de las poblaciones más vulnerables y afectadas por la pandemia, nuestra población infantil y adolescente.

De la Fuente (2018) realizó la investigación Últimas tendencias en derecho de alimentos: análisis de la jurisprudencia del tribunal constitucional peruano. Objetivo general: El derecho a los alimentos es un derecho fundamental protegido en nuestra Constitución Política. En cuanto a la metodología utilizada fue cuantitativa y cualitativa, La obligación de dar alimentos es una obligación moral, con fundamento en la solidaridad familiar, además relacionada con el derecho a la vida y con el derecho a la libre personalidad, de ahí que como establece el art. 487 del Código civil sea intrasmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable. Llegando a las siguientes conclusiones i) En el año 2014, el Tribunal Constitucional conformado por los Magistrados Miranda Canales, Urviola Hani, Ledesma Narváez, Espinosa-Saldaña Barrera, Blume Fortini, Ramos Núñez y Sardón de Taboada, emitió su primer precedente vinculante, conocido como Vásquez Romero, con el objetivo de reducir la excesiva carga procesal, y determinó que podría emitir sentencia interlocutoria denegatoria del recurso de agravio constitucional (RAC) cuando: a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque; b) La cuestión de derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional; c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente vinculante del Tribunal Constitucional; d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.

2.1.3. Ámbito Internacional

Grillo (2018) investigó Las Medidas Cautelares En el juicio de alimentos En el marco del debido proceso, siendo su objetivo general: el “conjunto de principios y reglas que sirven para determinar el concepto de obligación, sus diferentes elementos, sus características, sus fuentes, sus diferentes clases, sus modos de extinción y sus medios de prueba.” cómo actúan los jueces respecto de las medidas cautelares que se dictan

en los juicios de alimentos en el Ecuador, pero con un especial enfoque al arraigo, que en cientos de casos se ha vuelto un vía crucis para el alimentante. En lo que respecta a la metodología fue de tipo cualitativa y cuantitativa y con ello, si existe o no unanimidad en la forma en la que los juzgadores tratan y resuelven el tema de las medidas cautelares en los procesos de alimentos, terminando por proponer un pequeño articulado que permitiría a los juzgadores tener un mismo procedimiento y normas aplicables para tratar dichos casos, con la finalidad de evitar que la discrecionalidad judicial termine violentando derechos de las dos partes del proceso. Llegando a las siguientes conclusiones i) La obligación alimentaria es una obligación que tiene características muy específicas y que, al buscar proteger el derecho de los niños, niñas y adolescentes a un desarrollo integral, permite, incluso so pena de pensarse que se desnaturaliza a la institución de las medidas cautelares, interponerse de manera preventiva, sin mayor justificación por parte del peticionario. ii) En el caso ecuatoriano, al analizar decenas de procesos judiciales, se verificó que una vez dictada la prohibición de salida del país a petición de parte, en el formulario de demanda, esta medida se mantiene perenne por cuanto ninguna de las partes solicita su levantamiento, aun cuando el alimentante esté al día en sus obligaciones.

Rizik (2017) investigó las obligaciones alimenticias internacionales en favor de los niños en el ordenamiento jurídico chileno, para ello se trazó como objetivo general: el estudio de las obligaciones alimenticias internacionales en el ordenamiento jurídico chileno, con especial consideración al derecho alimentario de la niñez, en lo que respecta a la metodología fue de tipo cualitativo y cuantitativo, y con ello determinar cuáles son los mecanismos con los que cuentan los niños para el ejercicio de su derecho a alimentos, ya sea de manera directa o por medio de un representante, cuando dicha

obligación tiene algún elemento internacional. y a la vez arribo a las siguientes conclusiones i) Las nuevas situaciones sociales derivadas de la migración, han propiciado la conformación de familias diversas y multiculturales, las cuales pueden encontrar en el derecho internacional privado un mecanismo para impulsarlas transformaciones jurídicas en el orden nacional, que impliquen el respeto por parte del Estado de la ley nacional del extranjero, la de su residencia habitual o la que lo identifique en todo aquello concerniente a su estatuto personal. ii) El Convenio no establece reglas relativas a la transferencia de fondos desde y hacia el extranjero. Lo anterior, afecta al monto de la obligación y a su pago efectivo, lo que redundará, una vez más, en la afeción del derecho del niño a un nivel de vida adecuado.

2.2 Bases Teóricas

2.2.1 Bases Teóricas de tipo procesal.

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Concepto.

En el diccionario Fernandez (s.f.), nos dice que:

La Academia de la Lengua tomando esta voz en su acepción jurídica, la define como derecho que se tiene a pedir de alguna cosa en juicio o antes del mismo, y el modo legal de ejercitar el mismo derecho, pidiendo en justicia lo que es nuestro o se nos debe.

Para Calasa (2010) La proyección pasiva del derecho de acción corresponde, naturalmente, al demandado o, en su caso, al imputado o acusado El derecho de acción se ejercita, en este sentido, tanto por el «actor» que decide dinamizar su controvertida situación jurídica, sometiendo al criterio del Juez o Tribunal, una concreta pretensión de tutela, como al «sujeto pasivo» de esa relación procesal, que también «pretende»,

«pide», «solicita», de ese mismo Juez o Tribunal, su absolución.

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.

Para Monroy (2015) Los derechos que aseguren a toda persona la oportunidad de exigir la eficacia de sus derechos materiales tienen una importancia esencial, por tanto, deben tener un reconocimiento constitucional. Afirmada su esencia constitucional, notamos que al interior del derecho de acción hay algunas características que lo distinguen. Se trata de un derecho que es: Público, subjetivo, abstracto y autónomo.

2.2.1.1.3. Materialización de la acción.

Monroy (2015) señala que, cuando tenemos un interés con relevancia jurídica respecto de un bien tutelado, que es resistido por otro. El acto de exigir algo que debe tener por cierto la calidad de caso justiciable, es decir, relevancia jurídica a otro, antes del inicio de un proceso se denomina pretensión material. Asimismo, la materialización de la acción se da a través de una demanda ante un órgano judicial, para hacer efectiva la tutela jurisdiccional de derecho, y así poder satisfacer sus pretensiones.

2.2.1.2. La Jurisdicción

2.2.1.2.1. Concepto.

Monteagudo (2010) nos dice que: La palabra jurisdicción deriva de la palabra latina *ius decere*, que quiere decir Declarar el derecho.

En opinión de Águila (2015):

La jurisdicción es el poder deber que despliega el Estado por medio de los

órganos jurisdiccionales, buscando a través del derecho resolver un conflicto de intereses, una incertidumbre jurídica o imponer sanciones cuando se hubieran transgredido prohibiciones o contravenido exigencias u obligaciones. Es un poder deber del Estado, entendiendo que, por la función jurisdiccional, le asiste al Estado el poder de administrar justicia y como contraparte, también, la obligación de atender el derecho de toda persona que acude ante él para exigir el amparo de su derecho.

Acha (2016) señaló que: “Jurisdicción proviene del latín *Jurisdictio*, que significa administrar justicia al derecho. La Jurisdicción, es la potestad que emana de la soberanía de un Estado, el mismo que se ostenta de la soberanía del pueblo”

Para Gonzales (2014) la jurisdicción es: El acto jurisdiccional ejercido por el Estado en aras de la justicia, paz y seguridad jurídica, mediante la correcta interpretación y debida aplicación de la norma jurídica a un determinado caso puntual, con efectos materiales y procesales únicamente para las partes procesales que litigan, generando una sentencia firme con la eficacia de cosa juzgada y considerada disposición entre las partes procesales debiendo cumplir lo emanado por los órganos jurisdiccionales.

Por su parte Monroy (2015) señaló que para el concepto jurisdicción se puede tener más de un significado; por lo tanto, lo enmarca en cuatro puntos de vista: (1). Para emitir decisiones válidas dentro de un territorio, (2). Identificada como una rama de derecho que se encarga de resolver una controversia como son la jurisdicción civil, penal, administrativa constitucional, etc. (3). Poder que tiene el Estado sobre los ciudadanos, jurisdicción nacional, a través de normas vigentes e imperativas que obra en un determinado país y; (4). En una determinada controversia jurídica que surge entre

particulares, el Estado toma conocimiento y tiene poder para resolver a través de un proceso.

2.2.1.2.2. Elementos de la Jurisdicción.

Agudelo, (2007), Afirmó:

Ya habían sido identificados desde el derecho romano canónico con los siguientes nombres: gnotio, vocatio, coercitio, iudicium y executio (imperium).

Son aquellos elementos que atribuye poderes a los magistrados para el cumplimiento de sus funciones:

Gnotio: Es el poder jurídico del juez para asumir conocimiento del caso concreto y formar convicción, sobre los hechos y los medios probatorios actuado, que le produzcan invariablemente la verdad como el resultado de su labor jurisdiccional,

Vocatio: Potestad que tiene el Juez, en el ejercicio de la jurisdicción para convocar a las partes o llamarlas al proceso, ligándolas a la actividad procesal, sometiéndolas jurídicamente a sus consecuencias.

Coertio: constituye aquel poder jurídico para disponer de la fuerza y lograr el cumplimiento de las diligencias establecidas durante el desarrollo del proceso.

Judicium: Es el poder de dictar sentencia definitiva que defina o decida el conflicto de intereses.

Ejecutio: Poder Jurisdiccional de recurrir a la fuerza para el cumplimiento de la sentencia definitiva.

2.2.1.2.3. La función jurisdiccional.

En opinión de Becerra como se citó en Custodio (2004) “la función jurisdiccional es la facultad de decidir, con fuerza vinculativa para las partes, una determinada situación jurídica controvertida” .

Asimismo Laura (2009) afirmó que “la Función Jurisdiccional, alude a la potestad o poder deber, que tienen los jueces de administrar justicia, resolviendo conflictos, declarando derechos, ordenando que cumplan sus decisiones”.

2.2.1.2.4. Principios de la función jurisdiccional.

2.2.1.2.4.1. La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional.

Custodio (2014) puntualiza al respecto:

Art. 139°.1 Const.- La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación. Este principio se puede resumir en la idea que nadie puede irrogarse en un Estado de derecho, la función de resolver conflictos de intereses con relevancia jurídica, sea en forma privada o por acto propio. Esta actividad le corresponde al Estado a través de sus órganos especializados jurisdiccionales; éste tiene la exclusividad del encargo.

2.2.1.2.4.2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional

Continuando con Custodio (2004) tenemos:

Art. 139°.2 Const.-La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causa pendiente ante el

órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto soluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

La independencia judicial debe, pues, percibirse como la ausencia de vínculos de sujeción política (imposición de directivas por parte de los órganos políticos) o de procedencia jerárquica al interior de la organización judicial, en lo concerniente a la actuación judicial. Por lo tanto, el único sometimiento que debe tener el Juez es al derecho y a las funciones jurisdiccionales que la Constitución declara.

2.2.1.2.4.3. La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley

A decir de Custodio (2004)

Art. 139°.4 Const.- La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley. Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos.

no debe haber justicia secreta, ni procedimientos ocultos, ni fallos sin antecedentes, ello no quiere decir que todo el proceso debe ser necesariamente público y que toda persona pueda conocer en cualquier momento los expedientes. Esto perjudicaría gravemente la buena marcha de los procesos, especialmente en procesos penales. La publicidad se reduce a la discusión de las pruebas, a la motivación del fallo y a su

publicación, y a la intervención de las partes a sus apoderados y a la notificación de las providencias. Así también va a permitir el control de la imparcialidad, probidad y profesionalidad de los jueces mediante la publicidad de los juicios.

2.2.1.2.4.4. Principio de las dos instancias.

Custodio (2004) Art. 139°.6 la pluralidad de la instancia.

Consagra la posibilidad que las resoluciones judiciales puedan ser objetos de revisión por una instancia superior. Se entiende por instancia, en su acepción más simple cada uno de los grados del proceso, o, en sentido amplio, el conjunto de actuaciones que integran la fase del proceso surtida ante un determinado funcionario y a la cual le pone fin mediante una providencia en la cual decide el fondo del asunto sometido a su consideración.

2.2.1.2.4.5. El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley.

Custodio (2004) Art. 139°.8.- El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley.

El juez tendrá que crear una norma cuando no encuentre disposición en la ley ni en la costumbre y necesite resolver una controversia determinada, ya que no puede abstenerse de fallar so pretexto de no existir norma para el caso. Pero nunca en normas penales sustanciales. En el último caso el juez crea una norma nueva; pero téngase presente que no lo hace nunca en su nombre. El necesita salvar la autoridad moral del derecho consagrado y por eso coloca sus innovaciones bajo el mandato de la ley o la costumbre o de las reglas generales del derecho cubriéndolas con el sello de la

legalidad por lo que se afirma que el Juez desarrolla y crea derecho en cada una de sus sentencias.

2.2.1.3 La competencia

2.2.1.3.1 Concepto.

Es la facultad que le asiste a un determinado órgano jurisdiccional para resolver determinado conflicto en las diferentes áreas del derecho como son: civil, penal, laboral, etcétera.

Para Monroy (2015) “la regulación sobre la competencia desarrolla la garantía constitucional del juez natural que es reconocida a todo justiciable, por lo que se establece que el juez que conoce un proceso, solo podrá ser aquel designado por ley”.

Por su parte Gonzáles (2014) señala que:

a) La competencia es la aptitud o capacidad del juez para ejercer la función jurisdiccional en un determinado caso concreto, b) Constituye uno de los presupuestos procesales esenciales que le dan validez al proceso, c) la disimilitud de la competencia frente a la jurisdicción está básicamente en el caso concreto, tanto que se dice que la competencia es la medida de la jurisdicción o que la competencia es el contenido de la jurisdicción.

Por otro lado, Priori (2012) afirma: “La competencia es la aptitud que tiene el juez para ejercer válidamente la función jurisdiccional. Esa aptitud está dada en función de determinados criterios conforme a los cuales se asigna competencia. (...), esos criterios son: materia, cuantía, grado, territorio y turno”.

2.2.1.3.2 Criterios para determinar la competencia.

Según Rioja (2018) los criterios de la competencia, puede ser:

Absoluta, es decir, aquella que busca determinar en la jerarquía del órgano jurisdiccional, dentro de una estructura piramidal, la competencia para conocer de un asunto específico. Elemento: materia, cuantía y fuero.

. Relativa, es decir, aquella que donde un órgano jurisdiccional puede ser prorrogado en la competencia para conocer de un asunto específico. Elemento: territorio.

Gonzales (2014) expone que:

La Competencia de los magistrados se instaura por la materia, el grado, la cuantía y el territorio, estos son los cuatro criterios que mayormente son explicados por la doctrina y los ordenamientos jurídicos. Asimismo, en algunos ordenamientos jurídicos incorporan la competencia de turno, pero este no es propiamente un criterio, se trata de criterio de organización de la distribución de los casos judiciales que ingresan a los juzgados:

Por la materia: Este criterio está basado en el contenido de las normas sustantivas que regulan la querrela o conflicto sometido al proceso. Los magistrados que ejercen la actividad jurisdiccional en el mismo territorio se distribuyen los casos litigiosos de acuerdo a la materia que fundamenta la pretensión dentro de la demanda y la especialización del magistrado por materia. La competencia por materia esta subdividida en civil, constitucional, laboral penal, familia, agraria, etc.

Por el Grado: El sistema judicial peruano, ha instituido la revisión de las

decisiones judiciales (sentencia) de un magistrado por otro magistrado jerárquicamente superior. El ordenamiento legal establece doble grado de conocimiento, es decir, un Juez unipersonal de primer grado (especializado o mixto) emite una sentencia dando fin a un conflicto de interés, la cual es revisable por el superior (sala civil, penal o sala mixta) generalmente es pluripersonal o colegiado actúan como segunda instancia. El principio de doble instancia está establecido en el artículo 139 de la Constitución Política del Perú de 1993 y el artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

Por el Territorio: Se establece para la descentralización de administración de justicia, los procesos se realicen en el lugar más cercano al litigio para una mejor calidad y disminuir su costo.

Por la Cuantía: El criterio de distribuir la competencia de los juzgados de acuerdo con el valor del bien que es objeto de Litis o la cuantía de las pretensiones tiene fuerte injerencias en diferentes ordenamientos procesales. El valor económico de la pretensión, se conoce como cuantía, y está regulado en los artículos 10, 11, 12 del código Procesal Civil. Las modificaciones introducidas a la competencia por la cuantía, en los artículos 475 (proceso de conocimiento), 486 (proceso abreviado) y 547 (proceso sumarísimo) del código Procesal Civil han determinado nueva cuantía para las pretensiones que se tramiten en las diferentes vías procedimentales. Asimismo, las modificaciones de competencia de cuantía por el artículo 488 del Código Procesal Civil (juzgados civiles y paz letrado).

2.2.1.3.3 Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.

Siendo el caso en estudio una de pensión de alimentos, la competencia corresponde al Juez de Paz Letrado, conforme a lo señalado por el artículo 57° del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), segundo párrafo del artículo 547° del Código Procesal Civil y el artículo 96° del Código de los Niños y Adolescentes. Siendo el Juzgado especializado de Familia competente en segunda instancia.

2.2.1.4. El proceso

2.2.1.4.1. Concepto.

Para Couture como se citó a Salcedo (2014), define el proceso como “la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente con el objeto de resolver mediante un juicio de autoridad, el conflicto sometido a su decisión”.

Según Herrero y Bautista (2014) “el proceso es una serie de actos ejecutada por las partes y el juez que tiende a un fin común: la sentencia”

A su vez Gonzales (2014) lo señala como: “Es el conjunto ordenado o sistemático de procedimientos que se operativizan durante el conflicto de interés o de forma legal, regulada por la administración de justicia en el campo civil. También sirve para designación del procedimiento particular, concreto, que depende entre las partes procesales con el fin de establecer la relación jurídica”.

2.2.1.4.2. Funciones.

Para Aguila (2015), el proceso desarrolla una doble función:

- ✓ Privada: Es el instrumento con el que cuenta toda persona natural o jurídica – gente o ente– para lograr una resolución del Estado. Es la alternativa final si es que no

ha logrado disolverlo mediante la autocomposición.

· Pública: Es la garantía que otorga el Estado a todos sus habitantes en contrapartida de la prohibición impuesta respecto del uso de la fuerza privada.

2.2.1.3.4 El proceso como tutela y garantía constitucional.

Haciendo la salvedad, una gran mayoría de las constituciones del siglo XX, estiman como necesaria una proclamación programática de principios de derecho procesal para el universo de los derechos de la persona humana y de las garantías a que se hacen acreedoras.

Estos preceptos constitucionales son expresados por la Asamblea de las Naciones Unidas en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre. Indicando el derecho a presentar un recurso ante los tribunales nacionales competentes, y solicitar amparo contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley. Además del derecho de igualdad y ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la atención de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Por esta razón le asiste al Estado el crear un mecanismo, un medio, un instrumento que avale al ciudadano la irrestricta protección de sus derechos fundamentales, y pueda acudir cuando se configure una amenaza o infracción a sus derechos.

2.2.1.5 El debido proceso

2.2.1.5.1 Concepto.

Siguiendo a Ticona (2009)

El debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y

particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que este proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en Derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

En opinión de Aguila (2015) encontramos que:

Debe entenderse por Debido Proceso Material es que está dirigido a que los órganos del Estado con capacidad de decisión se alejen de la arbitrariedad: Razonabilidad y Proporcionalidad.

Debe entenderse por Debido Proceso Formal a aquel derecho fundamental continente. Esto es, comprende las garantías de juez natural, contradictorio, plazo razonable, motivación de resoluciones, pluralidad de instancias.

T. (2005) el Tribunal Constitucional en la sentencia del 27 de noviembre del 2005, recaída en el Expediente N° 0023-2005-PI/TC, fundamento jurídico 48 señala al respecto:

El debido proceso presenta dos expresiones una formal y otra sustantiva. La expresión formal comprende los principios y reglas relacionados con las formalidades aplicables a todo proceso judicial, tales como el juez natural, el procedimiento preestablecido, el derecho de defensa y la motivación. En cambio,

la expresión sustantiva, está relacionado con los estándares de razonabilidad, proporcionalidad que toda decisión judicial debe cumplir.

2.2.1.5.2 Dimensiones del debido proceso.

Según Landa (2012) “(...), el debido proceso puede descomponerse en debido proceso formal o adjetivo, el cual alude al trámite y procedimiento utilizando para dictar una sentencia; y en debido proceso sustantivo o material, el cual cuestiona directamente el fondo de la decisión, cualquiera sea la materia que en su seno se puede dirimir” (p.17). Al respecto, el debido proceso se presenta en dos dimensiones como refiere Cárdenas citado por Rioja (2013):

En su dimensión adjetiva o formal, el debido proceso está comprometidos por determinados elementos procesales mínimos que son necesarios e imprescindibles para el establecimiento de un proceso justo, tales como el derecho de defensa, el derecho a probar, el derecho impugnar, ser escuchado, entre otros. A su vez estos elementos impiden que la libertad y los derechos de los individuos se afecten ante la ausencia o insuficiencia de un proceso. (...) la jurisprudencia establecida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la aplicación de las garantías del debido proceso no sólo es exigibles a nivel de las diferentes instancias que integran el Poder Judicial, sino que deben ser respetadas por todo órgano que ejerza funciones de carácter materialmente jurisdiccional.

El debido proceso sustantivo exige, por su parte, que los actos tanto del legislador, del juez y de administración sean razonables y respetuosos de los derechos fundamentales, a tal punto que su inobservancia debe ser sancionada

con la inaplicación de aquel acto o con su invalidez. En el proceso judicial, esta labor se posibilita a través del control difuso que realiza el juez, lo que implica que el juzgador puede declarar ineficaz la ley e implicarla para un caso concreto, por ello el debido proceso sustancial asegura la razonabilidad de lo decidido en un proceso.

Elementos del debido proceso.

Sobre el particular De la Rosa (2010) nos indica:

Atendiendo a los elementos del debido proceso que se observan tanto en tratados internacionales como en países latinoamericanos, y con el afán de asentar una mejor comprensión del término, se propone la siguiente clasificación:

Relativos al proceso: juicio previo; seguridad personal y jurídica en el proceso; el derecho a una acusación formal; derecho a la prueba; plazo razonable y justicia pronta; juez competente e imparcial; prohibición de la prueba ilícita; sentencia fundada y motivada, y ejecución de sentencia pronta.

Garantías del procesado: acceso a una justicia gratuita; derecho a ser oído; presunción de inocencia (a no tener una condena anticipada: excepción a la aplicación de la prisión preventiva); integridad personal y trato digno, y derecho a guardar silencio.

Relativos a la defensa: defensa adecuada o técnica; abogado de confianza, y derecho a obtener información para la defensa.

2.2.1.6 El proceso civil

2.2.1.6.1 Concepto.

Al respecto Tello (2016) precisa lo siguiente:

El proceso civil es el conjunto de actos procesales, concatenados que suceden ordenadamente, realizados por los sujetos procesales, destinados a resolver un conflicto de intereses intersubjetivos o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica y, cuya finalidad abstracta será lograr la pacífica convivencia social en el orden civil.

2.2.1.7 El proceso único

2.2.1.7.1 Concepto.

A decir de Tafur y Ajalcuña (2010)

El proceso único corresponde a la vía procedimental para tramitar la demanda de alimentos en el caso de los niños y adolescentes, tal conforme lo expresa el párrafo inicial de la primera disposición final de la Ley N° 27155 del 07 de julio de 1999, que a la letra prescribe: “las pretensiones contenciosas referidas a la patria potestad y al derecho alimentario de niños y adolescentes, así como las materias tutelares, con excepción de las pretensiones concernientes al estado y capacidad de la persona e instituciones supletorias de amparo familiar, se tramitan en la vía del proceso único regulado en el Código de los Niños y Adolescentes”.

2.2.1.7.2 Pretensiones que se tramitan en el proceso único.

En el Código del Niño y Adolescente, artículo 160, indica los siguientes casos que le corresponde al juez especializado proceder: (a) Suspensión, pérdida o restitución de la Patria Potestad; (b) Tenencia; (c) Régimen de visitas; (d) Adopción; (e) Alimentos; y (f) Protección de intereses difusos e individuales con respecto al niño y al adolescente.

2.2.1.7.3 Las audiencias en el proceso único de alimentos

Se conoce como audiencias a los diversos actos jurídico procesales donde el juez y las partes hacen constar los diversos actos jurídicos acordados. Se justifica en mérito al principio de la inmediación procesal y seguridad jurídica.

Así mismo, el Código del Niño y adolescente, artículo 170: “Contestada la demanda o transcurrida el término para su contestación, el juez fijará una fecha inaplazable para la audiencia. Esta debe realizarse, bajo responsabilidad, dentro de los diez días siguientes de recibida la demanda, con intervención del fiscal.

En la audiencia única se lleva a cabo el saneamiento procesal, la conciliación y actuación de las pruebas, así como también, la emisión de la correspondiente resolución.

2.2.1.8 Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.8.1 Concepto.

Tal como afirma Cavani (2016)

Al respecto: (..) lo que se conoce como «puntos controvertidos» y «saneamiento probatorio» según la terminología del CPC debe entenderse como una actividad que podemos denominar «organización del proceso» que comprenda la delimitación del objeto litigioso del proceso, la admisibilidad de los medios de prueba y la determinación de los fundamentos fáctico-jurídicos proporcionados por las partes, todo mediante la activa participación de estas.

En ese sentido la jurisprudencia de la Corte Suprema estableció: "Los puntos controvertidos son aquellos que resultan de los hechos expuestos por las partes y guardan relación necesariamente con lo que es materia del proceso, esto es, con el

petitorio de la demanda” (Cas. N° 3057-2007/ Lambayeque expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente)

2.2.1.8.2 Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.

Se señaló como único punto controvertido el siguiente:

Determinar el monto de la pensión de alimentos que corresponde a favor del menor teniendo en cuenta las necesidades del alimentista y las posibilidades económicas del obligado (Expediente N° 00446-2015-0-2601-JP-FC-02).

2.2.1.9 Los sujetos del proceso.

Lo constituyen aquellas personas públicas o privadas que participan en el proceso, cumpliendo determinados roles en la relación jurídica.

2.2.1.9.1 El Juez.

El juez es aquella persona, varón o mujer, que encabeza o dirige el proceso y da solución a determinado litigio o conflicto presentadas por las partes en el proceso el cual el conduce; debe estar dotado de mando, ser imparcial y objetivo para dictar sentencia y poner fin al proceso.

2.2.1.9.2 Las partes.

Para Ascencio (2012) vienen a ser los intervinientes en un proceso, ya sea en calidad de actor y demandado, defendiendo un interés propio (parte material) o en calidad de representante de los intereses de los litigantes (parte formal).

2.2.1.10 La demanda y la contestación de la demanda

2.2.1.10.1 La demanda.

Bautista (2013) sostiene que : Es el acto por el cual se exige del órgano judicial la tutela de un derecho, ejercitando la pertinente acción. La denominación no corresponde exclusivamente al escrito con que se inicia una demanda ordinaria, sino a toda petición para que se disponga la iniciativa y ulterior trámite de toda especie de proceso (...). Responde a las siguientes interrogantes: a) quien lo pide; b) contra quien se pide; c) en que título o derecho se funda el pedido; d) que se pide; y el ante quién (...).

2.2.1.10.2 La contestación de la demanda.

Tenemos que Font (2005) afirma: “es el acto por el cual el demandado contesta las pretensiones del actor expuestas en la demanda. No es una obligación, sino una carga procesal; el demandado puede o no contestar, pero la no contestación lo pone en una situación desfavorable”

Pérez (2015) por otro lado, la contestación de la demanda “es el escrito por medio del cual el demandado responde a la demanda interpuesta en su contra y en la que deberá manifestar todo lo que conforme con su derecho convenga”

2.2.1.10.3 La demanda y la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio.

En la demanda “A” interpone demanda de alimentos contra “B” a fin que cumpla con acudir con una pensión alimenticia mensual a favor de mi menor hijo “C” en el monto ascendente al 50%.

Por otro lado, en la contestación de la demanda hecha por el demandado “B”

manifiesta que ha realizados múltiples depósitos a la demandante de acuerdo a sus posibilidades económicas. (Expediente N° 00446-2015-0-2601-JP-FC-02).

2.2.1.11 La prueba

2.2.1.11.1 Concepto.

Para Cabanellas (2012) la prueba “Es el conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones litigiosas (...)”

Encontramos que Ossorio (2003) define como “conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, no importando su índole, se orienten a la demostración de veracidad o falsedad los hechos aducidos por cada una de las partes, como defensa de sus correspondientes pretensiones en un litigio” .

2.2.1.11.2 En sentido común.

D’Azevedo y Sanchez (2014) “Para llegar a la certeza y convicción de los hechos planteados en el proceso, la prueba constituye un instrumento fundamental y necesaria; donde, aquella experiencia, operación, o ensayo hace patente la exactitud o inexactitud de una proposición” .

2.2.1.11.3 En sentido jurídico procesal.

D’Azevedo y Sanchez (2014) en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación. En el derecho penal, la prueba es, normalmente,

averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que, en el Derecho Civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio. La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación. En otros términos, el primero de los temas citados plantea el problema del concepto de la prueba; el segundo, el objeto de la prueba; el tercero, la carga de la prueba; el cuarto, el procedimiento probatorio; el último la valoración de la prueba.

2.2.1.11.4 Concepto de prueba para el Juez.

Continuando con D'Azevedo y Sanchez (2014) tenemos que

Al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo, este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez. Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

2.2.1.11.5 El objeto de la prueba

Siguiendo a D'Azevedo y Sánchez (2014) tenemos que:

El objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que

el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

Al respecto, Alzina (2014) señala:

Son las realidades que en general pueden ser probadas, son los que se incluye todo lo que las normas jurídicas pueden establecer como supuesto fáctico, del que se deriva una consecuencia jurídica. El tema del objeto de la prueba busca una respuesta para la pregunta ¿que se prueba? Cabe ciertamente distinguir entre los juicios de hecho de los de puro derecho. Los primeros dan lugar a la prueba; los segundos, no. El derecho no es objeto a prueba, sólo lo es el hecho o conjunto de hechos manifestado por las partes en el juicio.

2.2.1.11.6 El principio de la carga de la prueba.

Orrego Acuña (s.f.) define lo siguiente:

“Onus” viene del latín, y significa la carga (...). De ahí que se habla de la carga de la prueba. La necesidad de probar no es jurídicamente una obligación, sino una carga. La obligación consiste en un vínculo jurídico que implica la subordinación de un interés del obligado al interés de otra persona, son pena de sanción si la subordinación se

infringe; la carga, en cambio, supone la subordinación de uno o más intereses del titular de ellos a otro interés del mismo. Por lo tanto, el litigante no está obligado a probar, la ley no lo obliga a ello; pero sino proporciona la prueba, sus pretensiones no serán acogidas por el juez.

2.2.1.11.7 Valoración y apreciación de la prueba.

Para Obando (2013) “la valoración de la prueba consiste en el juicio de veracidad de los medios probatorios (...). La valoración de la prueba no puede ser una operación libre de todo criterio y cargada de subjetiva, esto debe realizarlo haciendo uso de las reglas de la lógica, la sana crítica, de la experiencia”

2.2.1.11.8 Sistemas de valoración de la prueba.

En opinión de Gonzales (2014) tenemos que la doctrina determina tres sistemas en la apreciación o valoración de la prueba judicial:

a) Sistema de la prueba legal o tasada

Este sistema el legislador le da el poder jurisdiccional al magistrado para la valoración de cada medio probatorio. El razonamiento o la actitud crítica del magistrado carecían de valor.

b) Sistema de la libre apreciación

Este sistema permite configurar el juicio sobre el hecho, orientado tendencialmente a fundar una versión verdadera de hecho que se puedan sostener en la aproximación del juicio a la realidad empírica, puede realizarse en el proceso. Este tipo de valoración expresa la intuición subjetiva inexplicable e indescifrable del magistrado, no se acerca a la realidad de los hechos. La irracional valoración de las pruebas pone de manifiesto

la irracionalidad sustancial de la prueba legal.

c) Sistema de la sana crítica

Es el sistema que faculta al magistrado apreciar libremente la prueba, respetando las reglas de la lógica y demás máximas de experiencia. En la lógica el magistrado debe tener en cuenta los principios de identidad, del tercer excluido, doble negación y contradicción, siendo incluido en las máximas de experiencia del conocimiento científico del derecho, la moral y la ética. El magistrado debe ostentar como atributos fundamentales: La ciencia y consciencia.

2.2.1.11.9 Valoración conjunta de las pruebas.

Expone Peyrano citado por Linares (2008) que la valoración conjunta de las pruebas consiste en que “el material probatorio ha de ser apreciado en su conjunto mediante la concordancia o discordancia que ofrezcan los diversos elementos de convicción arrimados a los autos, única manera de crear la certeza moral necesaria para dictar el pronunciamiento judicial definitivo”

2.2.1.11.10 Los medios probatorios.

A decir de Rioja (2017) tenemos que:

El artículo 188º del Código Procesal Civil establece “que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”. Se trata de un derecho complejo que está compuesto por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada

de los medios probatorios y que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia.

2.2.1.11.11 Las pruebas actuadas en el juicio.

Documentos.

El Código Procesal Civil, de nuestro ordenamiento jurídico, en el artículo 233°, precisa que el documento “es todo escrito que sirve para acreditar un hecho”.

Para Lazo (2013) sostiene “Los documentos contienen un mensaje, que puede ser útil a los efectos jurídicos cuando contengan un dato que haga al proceso”.

De La Oliva como se citó en Jiménez, García y Tomás, (2015) hace referencia al documento “es el objeto material que incorpora la expresión escrita de un pensamiento humano”.

Clases de documentos.

Según lo previsto en el artículo 235° y 236° del Código Procesal Civil, hace distinción a dos tipos de documentos:

Documentos públicos: 1. Otorgados por un funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; 2. La escritura pública y otros documentos otorgados por notario público según ley de la materia.

Documentos privados: documentos que no tienen las características de los documentos públicos. Por tanto, la legalización o certificación de un documento privado por funcionario público, no lo convierte en público.

2.2.1.12 Las resoluciones judiciales

Guasp citado en Ascencio (2012) define a las resoluciones judiciales como: “todas las

declaraciones de voluntad producidas por el juez o el colegio judicial, que tienden a ejercer sobre el proceso una influencia directa e inmediata”.

Por otro lado, la resolución viene hacer la decisión que emite la autoridad del órgano jurisdiccional el cual plasma sus decisiones en la solución de un conflicto o pretensiones planteadas dentro de un proceso, regido conforme a ley, poniendo fin al mismo.

Por su parte Cavani (2017) señala a la resolución como “un medio de comunicación dentro del proceso entre las partes y el juez, y avoca que esto, la resolución, se define en dos conceptos: La resolución como documento y la resolución como acto procesal”.

2.2.1.12.1 Clase de resoluciones judiciales.

El Código Procesal Civil peruano, artículo 120° expresa: “los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide el interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser: decretos autos y sentencias.

Decretos: mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite.

Cavani (2017) al hablar de simple trámite, se considera a: designar nuevo domicilio procesal, pedir copias, apersonar nuevo apoderado, abogados; son pedidos que, evidentemente requieren respuestas por parte del juez. Pero estas respuestas no es una decisión tal como se ha definido: es un acto de simple trámite. De ahí que la respuesta del juez será muy sucinta: expídanse las copias certificadas; Téngase por apersonado al letrado que se indica, etcétera. Por otro lado, Los decretos de impulso de proceso, son aquellos que disponen la continuación del proceso. Ejemplos: correr traslado de algún pedido previo a la decisión; declarar que una resolución ha quedado consentida;

disponer que el expediente sea llevado a despacho para resolver, etcétera.

Autos: mediante el auto el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvención, el saneamiento, interrupción conclusión especial del proceso, el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieren motivación para su pronunciamiento (CPC, artículo 122, inciso 2).

Cavani (2017) sostiene que según el esquema del CPC, mediante un auto se puede poner fin a la instancia, pero no mediante un pronunciamiento sobre el fondo. El auto pues, no resuelve una cuestión de mérito sino una cuestión procesal.

Piénsese en los siguientes ejemplos: la resolución que declara improcedencia de la demanda, sea o no liminalmente; a la resolución que estima una excepción; las resoluciones que se pronuncia sobre un pedido de nulidad, la que declara el abandono del proceso, etcétera.

Sentencias: mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal (CPC, artículo 120°, inciso 3).

2.2.1.13 La Sentencia

2.2.1.13.1 Concepto.

Para Marrache (2013) la sentencias “Es la resolución por excelencia que va poner fin al proceso, determinando que la demanda es fundada o infundada”.

“La sentencia es una resolución judicial dictada por un juez o tribunal que pone fin a la Litis (civil, de familia, mercantil, laboral, contencioso administrativo, etc.) o causa

penal” (Sentencia judicial, 2018).

Por su parte, Rioja (2017) refiere: “La sentencia constituye una operación mental de análisis y crítica, donde el juez, luego de tomar en consideraciones la tesis del demandante y la antítesis del demandado, dará una solución al conflicto de interés con relevancia jurídica planteado, mediante su decisión o síntesis”.

No obstante, Cabel (2016) Refiere que las resoluciones judiciales son: “declaraciones de voluntad (...) pueden ser resolutorias, instructorias y ejecutorias, pues ellas se ejercen los dos característicos poderes de la jurisdicción: el *imperium* y el *iudicium*, mandar y decidir. En ese sentido, las resoluciones que se pronuncian y plasmas el *iudicium*, o sea, las que deciden o actúan sobre la relación formal o sobre la relación sustancial subyacente; es decir, sobre el contenido”.

2.2.1.13.2 Regulación de la sentencia en la norma procesal civil.

En el Código Procesal Civil en su artículo 121°, señala que “Mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”

2.2.1.13.3 Requisitos de la sentencia.

En opinión de Rioja (2017) existen requisitos que deben contener las sentencias y como todas las demás resoluciones y estas son:

Requisitos formales:

1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustenta la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicadas en cada punto, según el mérito de lo actuado;
4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;
5. El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
6. La condena en costas y costos y, si pudiera, de multas; o la exoneración de su pago; y,
7. La suscripción del juez y del auxiliar jurisdiccional respectivo.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive. En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del juez o jueces, si es órgano colegiado.

Requisitos materiales

Entre los requisitos de carácter material se señala como tales: a) congruencia, b) motivación y c) exhaustividad.

2.2.1.13.4 Esstructura de la sentencia.

La sentencia se compone en tres partes, según el artículo 122° del Código Procesal Civil:

La primera parte, la expositiva, se narra en forma sucinta la posición de las partes en relación a sus pretensiones.

La segunda parte, la considerativa, se basa en la fundamentación de los hechos en relación a los medios probatorios, así como también la fundamentación de las normas que se aplicaran en el proceso en cuestión, es decir, la aplicación de la norma a un caso en concreto.

La tercera parte, la resolutive, el juez emite un fallo, evidenciando su decisión en relación al conflicto de intereses.

Ruiz (2017) señala que “las sentencias judiciales deben estar estructuradas de la siguiente manera: el encabezamiento, el cual, contiene datos de identificación del proceso y de la sentencia; así también, las partes: expositiva, considerativas y resolutive, como se precisa en artículo antes mencionado, 122, del Código Procesal Civil peruano”.

2.2.1.13.5 Requisitos sustanciales de la sentencia.

De Pina y Castillo (como se citó en Ascencio, 2012) mencionan que existen tres requisitos importantes que deben cumplir las sentencias: Congruencia, motivación y exhaustividad.

2.2.1.13.6 Congruencia de la sentencia.

Es la existencia de una relación entre lo peticionado por las partes y lo resuelto decidido por la autoridad del órgano jurisdiccional.

Romero (2012) sostiene: “las sentencias deben contener una relación sucinta de las cuestiones planteadas, las pruebas rendidas y demás consideraciones jurídicas aplicables, (...)”.

2.2.1.13.7 Motivación de la sentencia.

Se entiende por motivación de la sentencia la obligación del tribunal de expresar los motivos, consideraciones, las razones y los fundamentos de su resolución.

Casación (1060-2003), “(...) La motivación de la sentencia es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 5) de la constitución Política del Estado, y es también una expresión democrática, pues el ejercicio del poder deber justificarse incluyendo al del poder jurisdiccional de donde se deriva que debe ser ordenada, fluida y lógica”

2.2.1.13.8 Exhaustividad de la sentencia.

Ascencio (2012) una sentencia es exhaustiva cuando cumple el requisito de estudiar pormenorizadamente todas y cada una de las constancias procesales, sin embargo, no basta que en la sentencia se diga que se hizo tal estudio para dar por cierto que se cumplió con ese requisito, es indispensable que dicho estudio o análisis conste de forma pormenorizada en la propia sentencia.

2.2.1.13.9 Principios relevantes en el contenido de la sentencia.

El principio de la congruencia procesal.

Cajas (2008) dentro del sistema legal peruano es el juez quien emite las resoluciones judiciales y entre ella y especialmente las sentencias. En las sentencias el juez emite sus

decisiones y da resuelto los puntos controvertidos de manera precisa y clara.

El juez debe tener en cuenta lo alegado y probado por las partes, al momento de emitir una sentencia. Así también, debe evitar emitir sentencias *extra petita*, *ultra petita* y *citra petita*, por ser motivo de nulidad o de subsanación o sucumbir a un vicio procesal. Solo aplicará el principio de congruencia procesal en la emisión de sentencia.

El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

Sentencia Tribunal Constitucional (2010). Es un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y, al mismo tiempo, un derecho constitucional de los justiciables. (STC 03891-2011-PA/TC, 2012)

La motivación y fundamentación de las resoluciones judiciales, (2017)

El principio de la motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del debido proceso, la cual, el magistrado debe exponer los motivos, sustentando su decisión, de acuerdo a las normas sustantivas y procesales de acuerdo al caso presentado y, al razonamiento que lleva esta decisión; así debe estar al margen de los valores supremos rectores que rigen al juzgador.

Según Castillo (2014), la motivación de las resoluciones judiciales cumple con dos grandes funciones en el ordenamiento jurídico:

Facilita un adecuado ejercicio del derecho de defensa de quienes tienen la condición de partes en el proceso, a la vez constituye un control riguroso de las instancias judiciales superiores cuando se emplean los recursos pertinentes.

La de ser un factor de racionalidad de desempeño de las funciones jurisdiccionales, pues garantiza que la solución brindada a la controversia sea consecuencia de una aplicación racional del ordenamiento y no el fruto de la arbitrariedad o capricho en el ejercicio de la administración de justicia.

2.2.1.14 Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.14.1 Concepto.

Según Marrache (2013) “Son todos aquellos mecanismos que se permiten que se realicen una segunda revisión de los hechos cuestionados. Está fundamentado en el principio de la doble instancia reconocido constitucionalmente y en la posibilidad del error de los jueces”.

Siguiendo con Marrache (2013) este nos indica que existen tres finalidades de los medios impugnatorios consiste en los siguientes:

Una privada, la cual es para remediar un vicio o error que produce agravio a los intereses de las partes o de terceros.

Pública, donde existe una correcta aplicación del derecho.

Sociológica, que es la satisfacción de los justiciables frente a la estructura de justicia pública.

2.2.1.15 Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.15.1 Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.

Al respecto Cusi (2013) señala que: el código procesal civil en su artículo 356 reconoce dos clases de medios impugnatorios:

1. REMEDIOS: son medios impugnatorios de las partes o terceros legitimados que se dirigen a cuestionar actos procesales no contenidos en resoluciones judiciales.

Mediante los remedios se solicita que el mismo órgano jurisdiccional anule o revoque total o parcialmente el acto procesal no contenido en resolución judicial presuntamente afectado por vicio o error.

Los remedios se interponen dentro del tercer día de conocido el agravio, salvo

disposición legal distinta y lo resuelve el mismo órgano jurisdiccional.

Entre los remedios previstos en el código procesal civil, tenemos: la tacha, la oposición, la observación, la nulidad de un acta de audiencia, etc.

2. **RECURSOS:** son medios impugnatorios de las partes o terceros legitimados que se interponen exclusivamente contra las resoluciones judiciales: decreto, auto o sentencia.

A través de los recursos se solicita que el mismo órgano jurisdiccional o el superior jerárquico reexamine la resolución cuestionada, a fin de que sea revocada o anulada total o parcialmente por encontrarse presuntamente afectada por vicio o error.

Los recursos previstos en el código procesal civil son: Reposición, Apelación, Casación y Queja.

A decir de Escobar (2013) estos recursos son:

El recurso de reposición. “Tiene por objeto que el juez que dictó una providencia reprochada por errores o por injusta, se reforme o revoque, reformándola o dictando una completamente nueva. Solo procede contra decretos; y el que decide una reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior. Ejemplo la providencia que deniega el decreto de una prueba” **El recurso de apelación.** “El vocablo proviene del latín *apellatio*, que significa llamamiento o reclamación. Medio de impugnación para hacer efectivo el principio de las dos instancias, (...), Su objetivo es llevar providencia dictada por un juez de menor jerarquía denominado *a quo*, a otro de mayor jerarquía denominado *ad-quem*, con la finalidad de que se revoque o modifique las irregularidades o agravios en que se hubiera podido incurrir. Procede contra autos y sentencias”.

El Recurso de casación. Etimológicamente casación proviene de *cassare*, que

significa: vano, nulo. Recurso extraordinario que persigue el quebrantamiento de sentencias proferidas con violación de las reglas de derecho, en los aspectos denunciados por el recurrente que se denominan cargos. La finalidad del recurso es diversa: unificar la jurisprudencia nacional, proveer la realización del derecho objetivo, procurar reparar los agravios inferidos por las partes en las sentencias recurridas y representar la garantía de los intervinientes.

El recurso de queja.

Procede contra el auto que niegue el recurso de apelación o casación, ante el respectivo superior para que este lo conceda o estime que estuvo bien denegado. Procede también cuando la apelación se concedió en un efecto equivocado, para que el superior corrija su error.

2.2.1.15.2 Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.

Para el presente proceso sobre alimentos, el demandado recurrió a la apelación como medio impugnatorio en el Expediente N° 00446-2015-0-2601-JP-FC-02

2.2.2. Dimensión sustantiva relacionada con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión en la sentencia

Respecto al expediente en estudio, sentencia de primera y segunda instancia, la pretensión planteada en proceso único es acerca de pensión de alimentos en el Expediente N° 00446-2015-0-2601-JP-FC-02.

2.2.2.2. Ubicación de alimentos en la rama del derecho

Los alimentos constituyen una rama de derecho privado, del proceso civil, y específicamente en el derecho de familia.

2.2.4.3. Ubicación del asunto judicializado en el proceso civil

Los alimentos se encuentran regulados en el Código Civil peruano, Libro III: Derecho de Familia; Sección Cuarta: Amparo Familiar; Título I: Alimentos y Bienes de Familia; Capítulo Primero: Alimentos; Artículos 472 al 487; así también, en el Capítulo IV: Alimentos, artículos 92 al 97; del Título I: La Familia Natural y del Adultos responsables de los Niños y Adolescentes; del Libro Tercero: Instituciones Familiares, del Código de los Niños y Adolescente.

2.2.4.4. La Familia

2.2.4.4.1. Etimología.

Machicado (2009) “La palabra familia deriva del Hosco *famulus*, que significa sirviente y deriva de *famel*, esclavo. En el sentido primitivo aludía al conjunto de esclavos y sirvientes que se hallaban bajo la autoridad del *pater familias*”

2.2.4.4.2. Definición

Para Machicado (2009) : La Familia es un conjunto de personas que se hallan unidas por vínculos de consanguinidad o adopción fundada en base a personas llamados padres y los hijos de ellos que viven en un hogar cultivando los afectos necesarios y naturales con intereses comunes de superación y progreso.

Cusi (2018) por su parte realiza la siguiente definición jurídica:

Según el Artículo 4 de nuestra actual Constitución del Estado, la familia es “una institución natural y fundamental de la sociedad.”

En sentido amplio según Enneccerus, la familia: “Es el conjunto de personas unidas

por los vínculos del matrimonio, el parentesco o la afinidad”. En sentido restringido, para Planiol: “Es el conjunto de personas unidas por el matrimonio o la filiación” (marido y mujer, padres e hijos, generalmente sólo los menores e incapaces). Por extensión en este concepto se incluye a los concubinos y sus hijos menores e incapaces. Para Herrero y Bautista (2014) “es el conjunto de personas entre las cuales existen vínculos jurídicos, interdependientes y recíprocos, emergentes de la unión intersexual, la procreación y el parentesco”.

2.2.5. Los alimentos

2.2.5.1. Etimología.

Para Manrique (2013) el vocablo alimento proviene del latín *alimentum* o *ab alere* que significa nutrir, alimentar.

2.2.5.2. Concepto

Aguilar (2016) expone lo siguiente:

(..) aun cuando la palabra alimento es sinónimo de nutrirse, no debemos reducir el instituto solo al sustento, sino que el concepto es más amplio, extenso, pues comprende el sustento, la habitación, vestido, asistencia médica, y si el acreedor es menor de edad, también incluye la educación y el rubro de recreo.

2.2.5.2.1. Regulación

En el Código Civil, artículo 472° y el Código de los Niños y Adolescente, artículo 92°, “se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del

embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”.

2.2.5.2.2. Clasificación de alimentos.

Aguilar (2016) los clasifica en:

Alimentos congruos, convenientes, porque estos se fijan al rango y condición de las partes, destinados a cubrir el sustento, la habitación el vestido, y la asistencia médica, constituyendo un elemento subjetivo haciendo referencia al Código Civil peruano de 1984 los alimentos se dan según la situación y posibilidades de la familia sobre lo económico.

Alimentos necesarios: refiriéndose a una noción objetiva, lo que es fundamental para el sustento de la vida. Donde la legislación peruana lo enmarcan con carácter sancionador mediatizado, por lo que los alimentos son estrictamente necesarios para la subsistencia diaria.

2.2.5.3. Pensión de alimentos

En opinión de Salvador (2015) tenemos que las pensión de alimentos:

Es una institución muy importante en el derecho de familia. Se constituye como la prestación obligatoria por lo general dineraria, tiene por finalidad proveer al pariente necesitado de los medios materiales indispensables para la subsistencia como alimentación, habitación y vestido.

2.2.5.4. Derecho de alimentos

A decir de Aguilar (2016) tenemos que:

La importancia del derecho alimentario se traduce en el fin que persigue, que no es otro que cubrir el estado de necesidad de quien lo solicita, respondiendo a una de sus

características, quizás la más trascendente, la de ser un derecho vital.

En ese sentido Garrido (2013) precisa lo siguiente:

El derecho de alimentos, es decir, la facultad que tiene una persona (alimentario) que se encuentra impedida por sí misma de subvenir sus necesidades de subsistencia, de exigírselas a otra (alimentante), que, en consecuencia, se encuentra en la necesidad (obligación) de satisfacerlas de acuerdo a su capacidad económica y circunstancias domésticas, se funda en un vínculo jurídico establecido por ley o por la voluntad de las partes o testador, en su caso.

2.2.5.4.1. Requisitos para la existencia del derecho alimentario.

Aguilar (2016) los indica en lo siguiente:

Relación de parentesco: se deberá acreditar para gozar del derecho alimentario cumpliendo la exigencia de ley cuando se trata de un menor de edad.

No contar con recursos necesarios para la atención de sus propias necesidades, para mayores de edad, en menores de edad no es necesario acreditar su situación de pobreza.

Imposibilidad de obtenerlos con el trabajo: Aun cuando el que solicita alimentos carece de ellos, pero si se encuentra en capacidad de tenerlos con su trabajo no podría fijarse una pensión, solo cuando se justifica que por motivos de salud u otros, se encuentra impedido para adquirir los medios de subsistencia.

Que no haya parientes más cercanos: Teniendo familiares más cercanos que al alimentista que exige la obligación alimentaria, tendrá que otorgar a los primeros la obligación de prestar alimentos ya que tiene carácter sucesivo.

2.2.5.4.2. Características del derecho de alimentos.

El artículo 487 del código civil establece que “el derecho de pedir alimentos es intransmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable”.

Manrique (2013) menciona las características del derecho de alimentos: “Es personal, intransmisible, irrenunciable, intransigible, incompensable, divisible y no solidaria. Teniendo en cuenta que el titular de la obligación jurídica es el alimentante, sus características son: personal, recíproca, revisable, intransmisible e incompensable, divisible y no solidaria”.

Por su parte para Aguilar (2016) el derecho alimentario presenta las siguientes características:

Personal: Es un derecho que nace con la persona, la cual lo hace muy importante y fundamental, nace y muere con ella.

Intransferible: El derecho a pedir alimentos no puede cederse o transmitirse a otras personas. Existe una excepción a esta característica y lo vemos en el hijo alimentista consignada en el artículo 415 y 417 del Código Civil peruano, donde se puede demandar a los sucesores del obligado alimentario fallecido.

Irrenunciable: La persona no puede renunciar al derecho de alimentos por ser necesario para su supervivencia.

Imprescriptible: El derecho de alimentos no se extingue, salvo con la muerte. Esto se relaciona al estado de necesidad de la persona que lo solicita.

Incompensable: El artículo 487 del Código Civil peruano, es claro en señalar el derecho a pedir alimentos es incompensable, y tiene que serlo por cuanto como dice el doctor Héctor Cornejo Chávez, la subsistencia del ser humano no puede trocarse por ningún otro derecho.

Inembargable: El derecho de alimentos y la pensión de alimentos, como lo dispone

el artículo 648° inciso c del Código Procesal Civil, son inembargables. Esto se da por la propia naturaleza del derecho de alimentos y, por mandato expreso de la ley.

Recíproco: El derecho a alimentos es recíproco en tanto el deudor alimentario y acreedor alimentario se deben alimentos el uno al otro en su momento y estado de necesidad, esto obedece a un criterio de equidad y justicia.

Revisable: Como se dispone en el artículo 482 del Código Civil “la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenta las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla”. Por tanto, las acciones judiciales en temas de alimentos, aumentar reducir o exonerar alimentos, es posible la revisión de sus sentencias pues no existe cosa juzgada.

Intransferible: El obligado a prestar alimentos no transmite a sus herederos esta obligación, que es personal, se extingue con él, sin embargo, si creemos por excepción que se produce una transmisión mortis causa, cuando se trata del extramatrimonial alimentista contemplado en el artículo 415 del Código Civil.

Divisible: Refiere el artículo 477 del Código Civil cuando sea dos o más los obligados a dar alimentos, se divide entre todos, el pago de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades. En este sentido la obligación es divisible, en tanto que se fracciona entre los diversos deudores igualmente obligados frente al acreedor.

2.2.5.4.3. Condiciones para ejercer el derecho de alimentos

Los alimentos como institución tienen la finalidad importante para la persona, el cual, consiste en el desarrollo integral de la misma.

Al respecto Canales (2013) sostiene:

(...) no sólo contribuye al desarrollo biológico del ser, sino al mantenimiento y sustento

social por ello la recreación y la educación son factores importantes para el beneficiario. En suma, lo que rige a los alimentos es la asistencia. Los alimentos como obligación y derecho, se sustenta en presupuestos o requisitos esenciales que podemos reunirlos en dos grandes grupos:

1. Requisitos subjetivos: El vínculo legal o voluntario. Estos requisitos se refieren a la interrelación que se da entre los sujetos, usualmente de carácter permanente.
2. Requisitos Objetivos: Estos requisitos están referidos a la necesidad del alimentista y la posibilidad económica del alimentante.
3. Por otro lado, Aguilar (2016) siguiendo la misma línea, hace referencia de cada presupuestos o requisitos básicos:

Estado de necesidad del acreedor alimentario: Se enfoca en las posibilidades de atender las necesidades del acreedor que no encuentra en la condición para ser atendidos por sí mismo; como es el caso de los menores de edad, o en el caso del mayor de edad que no cuenta con los suficientes recursos económicos o por problemas de salud física o mental acreditada.

Posibilidad económica del que debe prestarlo (deudor alimentario): No solo se tomará en cuenta los ingresos económicos del deudor alimentario, sino también el estado de salud de este, deudor alimentario, la carga familiar, y también sus propias necesidades.

Norma legal que atañe la obligación alimentaria : Se habla al referirnos de derechos alimentarios a derechos civiles, los cuales lo constituyen los acreedores alimentarios y los deudores alimentario,” regulados en el Código Civil peruano, artículo 474: a quien se debe alimentos a los cónyuges, ascendientes, descendientes, hermanos, también en el artículo 414 de la misma norma arriba señalada, dispone alimentos a la madre

extramatrimonial, artículo 870 de quienes hayan vivido a costas del causante, artículo 58 el cónyuge del ausente u otros herederos forzosos económicamente dependientes de él, artículo 856 madre del concebido. (...)

2.2.5.5. Principios del proceso de alimentos

Según señala Manrique (2013) “Se debe tener en cuenta los siguientes principios al momento de establecer una pensión alimenticia: a) Nadie está obligado a dar alimento a otro si pone en peligro su propia subsistencia, y b) el principio de solidaridad” .

2.2.5.6. Criterios para fijar los alimentos

El Código Civil Peruano (1984) en su Art. 481 señala

Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

Esta obligación alimentaria tiene origen dentro del orden familiar, relaciones, y son recíprocas las obligaciones y derechos. En ese sentido el artículo 474° del Código Civil define como obligados recíprocos a los cónyuges, los descendientes, los ascendientes y los hermanos.

2.2.5.7. Acreedores alimentarios menores de edad.

Cuando se trata de menores de edad quienes deban gozar de los alimentos, no resulta necesario la verificación del estado de necesidad, sino tal estado es presumido por tener la condición de menor de edad.

Así lo afirma Aguilar (2016):

Se presume su estado de necesidad y no es necesario probar tal estado, sino acreditar el entroncamiento con el demandado, empero si hay que probar las necesidades por satisfacer, (...) y esta probanza es necesaria para establecer el monto o porcentaje de la prestación alimentaria, en otras palabras, no se discute el derecho alimentario, más si las necesidades que tiene que afrontar.

Esto también lo refrenda Canales (2013) cuando sostiene:

El derecho alimentario de los hijos solo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto se da un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismo. Sin embargo, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción relativa de que, hasta cierta edad, se encuentra en estado de necesidad, de modo que no tienen que acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva el derecho alimentario, pero entonces no le favorece la presunción del estado de necesidad y tiene que acreditarlo”. Principio interés superior del niño y alimentos.

Sokolich (2013) señala que “(...) el juez que conoce de un proceso en el cual se encuentra involucrado un niño debe partir por internalizar que el caso sometido a su conocimiento debe ser considerado como “problema humano” y que por ende merece especial atención”.

Siguiendo con dicho autor tenemos que concluye su análisis con lo siguiente:

El Principio del Interés Superior del Niño representa el espíritu de la Doctrina de la

Protección Integral, materializado en el reconocimiento de los derechos humanos de la infancia consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Este principio debe ser la guía y criterio rector en la toma de decisiones en materia de infancia, lo que a la vez garantizará la vigencia efectiva de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Toda vez que este conforma el Bloque de Constitucionalidad a que se refiere el artículo 4º de la Constitución Política del Estado, plasmado en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, y supone la supremacía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en caso de colisión con otros derechos o intereses.

Por ello se exige que los fallos judiciales se sujeten tanto en la forma como en el fondo a los derechos de los niños, niñas y adolescentes recogidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y en el Código de los Niños y Adolescentes.

Sokolich (2013) en caso de colisión entre el Principio del Interés Superior del Niño y el Principio del Debido Proceso, deben ponderarse los derechos en conflicto y privilegiarse el primero.

El Principio del Interés Superior del Niño se antepone a cualquier otro derecho o interés en controversia y constituye una norma sustantiva que tiene prevalencia sobre cualquier norma procesal. Corresponde a los operadores de justicia de todas las instancias internalizar los alcances del Principio del Interés Superior del Niño y sopesarlo como fundamento de todos los fallos judiciales en materia de infancia. Los operadores de justicia tienen la obligación de hacer suya la línea hermenéutica del Tribunal Constitucional en el sentido de privilegiar sobre cualquier circunstancia el interés superior del niño.

En la jurisprudencia peruana encontramos la Casación de la Corte Suprema N° 2000 - 2005 – Puno que prescribe en su fundamento N° 16.

Que, es más, debe hacerse un llamado al deudor alimentario a cumplir a cabalidad su obligación, evitando obstaculizaciones indebidas, las mismas que pueden ser objeto de sanciones; por lo demás, es preciso sostener que en este caso, es aplicable el numeral IX del Título Preliminar del Código del Niño y del Adolescentes, principio neurálgico, de la Legislación Nacional e Internacional, para la determinación de la decisión más óptima para los menores, de donde se desprende que ellos deben tener prioridad, sobre cualquier otro acreedor alimentario, real o ficticio.

2.3. Marco Conceptual

Calidad. Conjunto de propiedades de un producto, de un servicio, de una empresa o de una organización que le confiere su aptitud para satisfacer unas necesidades expresadas o implícitas (Real Académica Española, 2016).

La sana crítica. Córdova (2011) citó a Cabanellas diciendo que la crítica de la salud se ha convertido en una fórmula legal que coloca la evaluación de la evidencia a la discreción judicial ponderada. Esto es muy similar a la evaluación judicial o la condena libre, como le llama Taruffo (2011), En este sistema se propugna que los jueces crean que el valor determinado de la prueba es ejecutado por el juez. El juez cree que es responsabilidad del juez analizar y evaluar la prueba con un criterio lógico y coherente, y sustentar sus razones para dar validez a la prueba. Tomar el examen.

Las máximas de la experiencia. Desde una perspectiva de los juristas en gran medida se le ha llegado a denominar, en su entonces como “definiciones o juicios hipotéticos de contenido general, desligados de los hechos concretos que se juzgan en el proceso, procedentes de la experiencia” (Stein, 1999); siendo que esas suposiciones debían estar

bien adecuadas para ser validas en un caso en general, esto es de manera independiente a que se hayan aplicado y surgido en algunos casos específicos.

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPOTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de pensión alimenticia, en el expediente N° 00446-2015-0-2601-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes, 2021, ambas son de rango “muy alta” respectivamente.

3.2. Hipótesis específica

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pensión de alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango “muy alta” respectivamente.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pensión de alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango “muy alta” respectivamente.

IV. METODOLOGIA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández y Baptista., 2010)

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de

estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a esta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

Nivel de Investigación El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria – Descriptiva:

Exploratoria. ya que la finalidad de la investigación, es el estudio y análisis de un caso no conocido o parcialmente conocido, el cual después de lo aplicado, debemos amoldarnos a los sucesos pasados y descifrar los hechos y equilibrar el derecho y

Descriptiva porque, pretende delinear y/o describir todo en su conjunto ya sea los datos cualitativos, cuantitativos, las técnicas o medios empleados. (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2010).

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa

o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal o transeccional: La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado, expediente N° 00446-2015-0-2601-JP-FC-

02, del Distrito Judicial de Tumbes. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

Población (Universo). Según Dueñas (2017) refiere que “El universo está comprendido por la totalidad de los fenómenos y elementos estudiados, son todos los

objetos o sujetos finitos o infinitos ubicados en un determinado espacio, el universo comprende el todo, abarca el 100% de los entes animados e inanimados (...).”

Tenemos a (Hernández, 2013), quien afirma que: Dentro de la investigación es importante establecer cuál es la población y si de esta se ha tomado una muestra, cuando se trata de seres vivos; en caso de objetos se debe establecer cuál será el objeto, evento o fenómeno a estudiar. Se entiende por población al conjunto total de individuos, objetos o medidas que poseen algunas características comunes observables en un lugar y en un momento determinado.

Cabe manifestar que el proceso de investigación, el universo fue todos los Expedientes Civil familia en materia de alimentos del distrito Judicial de Tumbes.

Muestra. - Citando al mismo autor Dueñas (2017) “Denominada población muestral es el sub conjunto de la población seleccionada de tal forma que será lo más representativo del estudio de investigación (...).”

En el presente estudio la muestra viene a ser el Expediente Judicial N° 0446-2015-0-2601-JP-FC-02 perteneciente al Distrito Judicial de TUMBES, 2023, seleccionado a criterio de forma aleatoria.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es

decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00446-2015-0-2601-JP-FC-02, que trata sobre pensión de alimentos.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de variables e indicadores

A su vez Núñez (2007) nos dice que “[...] la variable es todo aquello que se va a medir, controlar y estudiar en una investigación, es también un concepto clasificatorio. Pues asume valores diferentes, los que pueden ser cuantitativos o cualitativos. Y también pueden ser definidas conceptual y operacionalmente”.

Según Sabino (1980) quien refiere que la calidad de la sentencia: Viene a ser como su nombre mismo lo dice la calificación de la sentencia ver y analizar si el juez al momento de elaborar una determinada sentencia cumplió con todas las exigencias que la ley, así como también si hay una coherencia de los hechos con el resultado, asimismo ver si las secciones de la parte expositiva, parte considerativa y la parte resolutive cumplen con sus subdivisiones y estas estén bien elaboradas. Entonces siguiendo este orden de ideas es que se pone una calificación las cuales pueden ser muy baja, baja, media, alta y muy alta, dependiendo de cómo este elaborada una determinada sentencia.

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un

determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).*

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Plan de análisis:

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual

revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento **(anexo 3)** y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología”.

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación”.

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN

Título: CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PENSIÓN DE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 00446-2015-0-2601-JP-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES - TUMBES. 2023

| Aspecto | Problemática | Objetivos | Hipótesis |
|--|--|---|--|
| GENERAL | ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00446-2015-0-2601-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Tumbes –Tumbes;2023? | Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00446-2015-0-2601-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes;2023? | ¿Cuál es el rango de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00446-2015-0-2601-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Tumbes –Tumbes;2023? |
| ESPECÍFICO | Respecto de la sentencia de Primera instancia | | |
| | Problemática específica | Objetivos específicos | Hipótesis específica |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes? | Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. | La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango alta. |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho? | Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho | La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta. |
| ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la | Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del | La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango alta. | |

| | | |
|---|---|--|
| aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión? | principio de congruencia y la descripción de la decisión. | |
| Respecto de la sentencia de segunda instancia | | |
| Problemática específica | Objetivos específicos | Hipótesis específica |
| ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes? | Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. | La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango alta. |
| ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho? | Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. | La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta. |
| ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión? | Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. | La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango alta. |

4.8. Principios éticos.

Abad y Morales (2005) manifiestan la conveniencia de asumir, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad.

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|---------------------|--|---|---|---|---|---|---|----------|----------|----------|--|--|--|--|--|
| | | | | | | | | | [1 - 4] | Muy baja | | | | | |
| Parte resolutiva | Aplicación del Principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 8 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | | |
| | | | | | X | | | [7 - 8] | Alta | | | | | | |
| | Descripción de la decisión | | | | X | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | | |
| | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | | |
| | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | | |

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: alta, muy alta y alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Juzgado Transitorio de Familia - Distrito Judicial de Tumbes

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia | | | | | | |
|--|----------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|----------|----------|---------|-----------|--|----|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | |
| | | | | | | | | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 -24] | [25-32] | [33 - 40] | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | | | | | | |
| Calidad de la sentencia de segunda instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | X | | 8 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | 36 |
| | | | | | | | | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | X | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 20 | [17 - 20] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | | X | | [13 - 16] | Alta | | | | | |
| | | Motivación del derecho | | | | | X | | [9- 12] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | X | | [5 -8] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | [1 - 4] | Muy baja | | | | | | |
| | | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|-------------------------------|---|--|--|---|---|---------|---|----------|----------|--|--|--|--|--|
| | Parte resolutiva | Aplicación del Principio de congruencia | | | | X | | 8 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | | | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | Descripción de la decisión | | | | x | | [5 - 6] | | Mediana | | | | | | |
| | | | | | | | [3 - 4] | | Baja | | | | | | |
| | | | | | | | [1 - 2] | | Muy baja | | | | | | |

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: alta, muy alta y alta; respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

Realizado en análisis de los resultados se llegó a determinar, que tanto las sentencias de primera como de segunda instancia sobre alimentos, contenida expediente N° 00446-2015-0-2601-JP-FC-02, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes. Alcanzó un rango de muy alta calidad para ambas sentencias, confirmando los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros N° 1 y 2).

Resultados de la sentencia de primera instancia:

La Sentencia de primera instancia, fue emitida por el Segundo Juzgado de Paz letrado respecto del expediente N° 00446-2015-0-2601-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Tumbes, en materia de alimentos, se señala que la calidad de la misma, alcanzó el rango muy alta calidad, logrando perfecta concordancia con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, aplicados para el correspondiente estudio. (Cuadro N° 1).

Este rango de calidad alcanzado como producto del análisis de las partes: expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia, cuyos resultados fueron de alta, muy alta, y alta calidad, correspondientemente para cada una de las situaciones estudiadas.

Esto se comprueba a su vez del análisis de las sub dimensiones, establecidas como materia de observación que evidenciaron los siguientes resultados

1. La calidad de la parte expositiva es de rango alta. Se determinó en relación a “la introducción” y “la postura de las partes”, que calificaron con rango de calidad “alta” (cuadro 1).

Desde un análisis doctrinario, respecto de “los puntos controvertidos” se verificó que el juzgador se limitó a expresar la correcta delimitación de la controversia y que requiere resolver, haciendo una locución clara de los mismos, en cercanía con lo manifestado Cavani (2016):

Lo que se conoce como «puntos controvertidos» y «saneamiento probatorio» según la terminología del CPC debe entenderse como una actividad que podemos denominar «organización del proceso» que comprenda la delimitación del objeto litigioso del proceso, la admisibilidad de los medios de prueba y la determinación de los fundamentos fáctico-jurídicos proporcionados por las partes, todo mediante la activa participación de estas.
(p.57)

Entonces, al hacerse una mención expresa de los puntos controvertidos, le justifica su elevada calificación de calidad

2. La calidad de la parte considerativa registro un rango de calidad muy alta. Se determinó en relación a la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que califico con rango “muy alta” (cuadro 1).

Los resultados obtenidos permitieron comprobar que guarda relación con lo señalado en la doctrina , específicamente con lo expresado por León (2008) “La parte considerativa contiene el análisis de la cuestión en debate; (...) lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos. “

3. La calidad de la parte resolutive es de rango alta. Se determinó en relación a la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión”, que califican con rango “alta” (cuadro 1).

Respecto a la segunda instancia:

La sentencia de segunda instancia, fue emitida por el Juzgado Transitorio de Familia, en el expediente N° **00446-2015-0-2601-JP-FC-02**, del Distrito Judicial de Tumbes, en materia alimentos, se advierte que la calidad de la misma, fue de rango “muy alta”, que concuerdan con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio. (Cuadro N° 2).

Así mismo, se pudo determinar su calidad, tomando en referencia los resultados de la calidad en lo que concierne a su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta, y alta, respectivamente.

4. La calidad de su parte expositiva es de rango muy alta. Se determinó en relación a “la introducción y la postura de las partes”, que califico con rango “alta” respectivamente.

Confrontando este resultado con la doctrina podemos valorar similitud con lo expuesto por Rioja (2017) cuando señala:

La parte expositiva que tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento.

Constituye el preámbulo de la misma, contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado, así como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiere llevado a cabo.

5. La calidad de su parte considerativa es de rango muy alta. Se determinó en relación a “la motivación de los hechos y la motivación del derecho”, que califico con rango “muy alta”.

En este sentido se consideró que la sentencia en estudio cumple lo preceptuado por Ticona (2011) al señalar:

(...) El Juez tiene el deber constitucional de motivar la sentencia que expide, pero no con cualquier motivación o justificación. Tampoco su deber es motivar con argumentos razonables o aceptables, sino que creemos que el deber radica en exponer las razones certeras de hecho y de derecho, que van a sustentar la decisión de manera objetiva y razonablemente justa. (...) Las razones de hecho deben expresar la verdad jurídica objetiva, es decir aquellos hechos relevantes del litigio que han quedado probados en el proceso, y que sean verificables por cualquier operador jurídico. (...) Las razones de derecho deben expresar la voluntad objetiva de la norma. Más adelante explicaremos estos aspectos fácticos y jurídicos de la sentencia justa. (p.5)

6. La calidad de su parte resolutive es de rango muy alta. Se determinó en relación a la aplicación del “principio de congruencia y la descripción de la decisión”, que califican con rango “alta”.

VI. CONCLUSIONES

El análisis realizado tanto a la sentencia de Primera como de Segunda instancia del expediente N° 00446-2015-0-2601-JP-FC-02, concerniente a la materia de Alimentos, y que corresponde al Distrito Judicial de Tumbes, tomando en consideración su contenido normativo, doctrinario y jurisprudencial nos llevó a la conclusión que ambas sentencias ostentan altos niveles de calidad.

En ese sentido, tenemos que el análisis de la sentencia de primera instancia, se concluyó que tanto las dimensiones expositiva, considerativa y resolutive, evidenciaron altos niveles de calidad, bajo los siguientes resultados.

La parte expositiva de la sentencia de primera instancia, en el expediente N° 00446-2015-0-2601-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Tumbes fue de rango alta.

Se concluyó que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia en el expediente N° 00446-2015-0-2601-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Tumbes resultó de rango muy alta.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, en el expediente N° 00446-2015-0-2601-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Tumbes fue de rango alta.

Por ello se comprende la decisión del juzgador al resolver:

DECLARANDO FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por **A**, en representación de su menor hijo **C**, contra **B** sobre **Alimentos**.

ORDENO que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente a **VEINTE POR CIENTO (20%)**, de su haber mensual incluido gratificaciones, bonificaciones, escolaridad, vacaciones y demás ingresos de libre disponibilidad, a favor de su menor hijo **C**, pensión que comenzara a regir a partir del día 08 de junio del 2015. **Sin costas ni**

costos.

DEJESE sin efecto la asignación anticipada decretada en el cuaderno N° **00446-2015-97-2601-JPFC-02**; y **AGRÉGUESE** a los autos y procédase a su foliación correlativa.

Consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, **ordeno** la apertura de una cuenta de ahorros exclusivamente para el depósito de la pensión fijada, **oficiándose** para tal fin al administrador del Banco de la Nación de la ciudad de Tumbes, requiriéndose a la demandante su diligenciamiento personal.

DEVUELVA el expediente N° 00931-2013-JP-FC-02 Al Juzgado de Origen.

Día siguiente al de la notificación con la demanda. Véase cargo a folios 14.-

Hágase saber al demandado que conforme a la Ley 28970, Ley que crea del Registro de Alimentarios morosos, se dispondrá la inscripción en dicho registro cuando el obligado adeude por lo menos tres cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones alimentarias.

Póngase a conocimiento del obligado alimentario (B), que el incumplimiento del pago de la pensión alimenticia ordenada en esta sentencia, da lugar a que se le inscriba en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, de conformidad con lo ordenado por la Ley N° 28970 y su Reglamento, previos los tramites establecido por ley.

Consecuencias penales y restricción de la libertad ambulatoria: hágase saber al obligado (B), que, ante el incumplimiento de la pensión de alimentos, ordenada en la presente sentencia, podrá ser denunciado y condenado en su oportunidad por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar (Artículo 149° del Código Penal), e incluso podrá ser privado de su libertad e internado en un

Establecimiento Penal a cargo del Instituto Nacional Penitenciario (INPE).
Hasta por el lapso de tiempo de tres años. Interviniendo la Secretaria Judicial que da cuenta por vacaciones del titular. **Notifíquese** a las partes procesales conforme a ley.

De igual manera del análisis de la sentencia de segunda instancia, se concluyó que las dimensiones expositiva, considerativa y resolutive, arrojaron altos niveles de calidad, bajo los siguientes resultados:

La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, en el expediente N° 00446-2015-0-2601-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Tumbes fue de rango alta.

Se concluyó que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00446-2015-0-2601-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Tumbes resultó de rango muy alta.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, en el expediente N° 00446-2015-0-2601-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Tumbes fue de rango alta.

Este análisis no llevó a considerar de calidad alta a la decisión del juzgador al resolver:

DECISION: Por lo que estando a los fundamentos antes expuestos, la señora Jueza del Juzgado Transitorio Especializado de Familia de Tumbes:

FALLA: CONFIRMAR la sentencia recurrida en todos sus extremos, en cuanto declara **FUNDADA** en **PARTE** la demanda sobre alimentos iniciado por **A** Contra **B** y que ordena al demandado acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al veinte por ciento (20%) de su haber mensual incluido gratificaciones, bonificaciones, escolaridad, vacaciones y demás ingresos de libre disponibilidad a favor de su menor hijo **C**;

DEVUELVA los autos al juzgado de origen en su oportunidad.

REFERENCIA BIBLIOGRAFIA

Acha Peña, L. M. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de despido incausado y consiguiente reposición de empleo, en el expediente N° 03165-2012-0-2001-JR-LA-01, Del Distrito Judicial de Piura*. ULADECH

Aguila Grados, G. (2015). *ABC del Derecho Procesal Civil*. San Marcos E.I.R.L.

Aguilar Llanos, B. (2016). Las necesidades económicas del acreedor alimentario como uno de los criterios a tomar en cuenta para fijar la prestación alimentaria. In *Claves para ganar los procesos de alimentos*. Gaceta Juridica.

Alzina, J. (2014). *Teoría del Proceso*. <https://issuu.com>.

Ascencio, R. Á. (2012). *Teoría general del proceso*. Trillas.

Bautista Tomás, P. (2013). *Teoría general del proceso civil*. Ediciones Jurídicas E.I.R.L.

Cabanellas De Torres, G. (2012). *Diccionario Juridico Elemental*. Heliasta.

Cabel Noblecilla, J. (2016). *La motivación de resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el Estado constitucional*. Legis.Pe.

Calasa Lopez, S. (2010). REVISTA DE DERECHO UNED. *UNA APROXIMACIÓN AL CONCEPTO PROCESAL DE ACCIÓN*, 134.

Canales Torres, C. (2013). *Criterios en la determinación de la pensión de alimentos en la jurisprudencia*. Gaceta Juridica.

Cavani, R. (2016). *FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS: UNA GUÍA PARA JUECES Y ÁRBITROS* *Discovering of Controversial Issues: A*

Guide for Judges and Arbitrators. 2, 41–57.

Cavani, R. (2016). *FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS: UNA GUÍA PARA JUECES Y ÁRBITROS*. Recuperado el 26 de Mayo de 2019, de Ius Et Tribunalis Revista Digital:
<http://journals.continental.edu.pe/index.php/iusettribunalis/article/view/506/495>

Código Civil Peruano, (1984) (testimony of C.C.).

Cusi Arredondo, A. E. (2013). *MEDIOS IMPUGNATORIOS [DERECHO PROCESAL CIVIL]*. <https://Andrescusi.Blogspot.Com>.

Cusi Arredondo, A. E. (2018). *Concepto Jurídico de Familia. GENERALIDADES DEL DERECHO DE FAMILIA*.

Custodio, C. (n.d.). *Principios y derechos de la función jurisdiccional consagrados en la Constitución Política del Perú*. 50.

De la Fuente, R. (2018). *ÚLTIMAS TENDENCIAS EN DERECHO DE ALIMENTOS: ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PERUANO*.
https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3885/Ultimas_tendencias_derecho_alimentos_analisis_jurisprudencia_Tribunal_Constitucional_peruano.pdf?sequence=1&isAllowed=y, 1 al 11.

D'AZEVEDO REÁTEGUI, C. A., & SÁNCHEZ RUBIO, P. V. (2014). *OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR COMO VULNERACIÓN DEL DERECHO ALIMENTARIO DE LOS HIJOS*. Universidad Nacional de la Amazonia Peruana.

De la Rosa Rodríguez, P. (2010). *El debido proceso, sus orígenes, su evolución y su reconocimiento en el nuevo sistema de justicia penal en México*.

Escobar Alzate, J. (2013). *Manual de teoría general del proceso. fundamentos jurisprudenciales y doctrinales* (2da ed.). Universidad de Ibagué.

Fernandez Jaramillo, M. (n.d.). *INSTRUCTIVO PARA EL PROCEDIMIENTO Y APLICACIÓN NORMATIVA A SEGUIRSE, EN LOS EXPEDIENTES DE SEGUIMIENTO Y ACTUACIÓN PROCESAL, EXISTENTES EN LA SUBCOORDINACIÓN NACIONAL DE PATROCINIO.*

Font, M. (2005). *Guía de estudio: procesal (civil y comercial)*. Editorial Estudio SA.

Garrido Chacana, C. (2013). *Derecho de Alimentos: Generalidades*. Carlosgarridochacana.Cl.

González Linares, N. (2014). *Lecciones de Derecho Procesal Civil en el Proceso Civil Peruano* (J. E. EIREL (ed.); Set.2014).

Gonzales, N. (2014). *Lecciones de Derecho Procesal Civil en el Proceso Civil Peruano*. IIMA.

Grillo Jarrín, L. V. (2018). LAS MEDIDAS CAUTELARES EN EL JUICIO DE ALIMENTOS EN EL MARCO DEL DEBIDO PROCESO. *Las medidas cautelares en el juicio de alimentos en el marco del debido*. Quito, Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.

Gutierrez Camacho, W. (2018). El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos. *Defensoria del Pueblo*, 1 - 218.

Herrero Pons, J., & Bautista Tomás, P. (2014). *Manual de derecho de familia*. Ediciones Jurídicas E.I.R.L.

Landa Arroyo, C. (2012). *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia: Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. Tribunal Constitucional del Perú. Corte Interamericana de Derechos Humanos.*

LAURA ORTIZ, L. N. (2009). *JURISDICCIÓN ORDINARIA Y JURISDICCIONES ESPECIALES*. REVISTA ELECTRONICA DEL TRABAJADOR JUDICIAL.

Linares San Román, J. (2008). *DERECHO Y CAMBIO SOCIAL*. DERECHO & CAMBIO SOCI.

Machicado, J. (2009). *La Familia*. APUNTES JURIDICOS.

Manrique, K. (2013). *Derecho de familia. Alimentos, fijación y reconocimiento del concubinato*. FFECAAT E.I.R.L.

Martel Chang, R. A. (2003). *Acerca de la Necesidad de legislar sobre las medidas autosatisfativas en el proceso civil*. Recuperado el 08 de Setiembre de 2017, de cybertesis.unmsm:
http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/1208/Martel_chr.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Marrache Díaz, F. V. (2013). *MANUAL TEORIA GENERAL DEL PROCESO*. Fondo Editorial de la Universidad Continental.

Monroy Galvez, . J. (2015). *DICCIONARIO PROCESAL CIVIL*. Perú: (El Búho E.). Gaceta Juridica.

Monroy Galvez, J. (2015a). *INTRODUCCION AL PROCESO CIVIL*.

Monroy Galvez, J. (2015b). *INTRODUCCION AL PROCESO CIVIL*.

Obando, V. (2013). La valoración de la prueba. *Suplemento Análisis Legal El Peruano*, 2.

Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala.

Orrego Acuña, J. A. (n.d.). *TEORIA DE LA PRUEBA*.

Pérez Contreras, M. de M. (2015). *Derechos de las familias*. Instituto de Investigaciones jurídicas UNAM.

- Principe Mena, A. (2020). LA INEFICACIA DE LAS REGLAS DE EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS ALIMENTARIAS PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. *PERSONA Y FAMILIA*, 119-149.
- Priori Posada, G. F. (2012). La competencia en el proceso civil peruano. *Derecho y Sociedad*, 15.
- Rioja Bermudez, A. (2013). *El debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva – DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL: ALEXANDER RIOJA BERMUDEZ*. Blog.Pucp.Edu.Pe/Blog/Ariojabermudez.
- Rioja Bermudez, A. (2017a). *El derecho probatorio en el sistema procesal peruano*. 2 de Febrero 2017. <https://lpderecho.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>
- Rioja Bermudez, A. (2017b). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes | Legis.pe*. Legis.Pe.
- Rizik Mulet, L. (01 de 07 de 2017). Cobro de alimentos en Las obligaciones alimenticias internacionales en favor de los niños en el ordenamiento jurídico chileno. *Revista de la Facultad de Derecho, No. 43*, 169-178.
- ROJAS MANZANO, E. C. (2018). *LA SEGURIDAD JURÍDICA EN PROCESOS DE ALIMENTOS Y EL DESEMPEÑO JURISDICCIONAL DE LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO 2017*. Huanuco.
- RUIZ DE CASTILLA, R. G. (2017). *LAS TRES PARTES DE UNA SENTENCIA JUDICIAL*. Cronicasglobales.Blogspot.Com.
- Salcedo Garrido, C. (2014). *Derecho civil y derecho procesal civil iii by Plataforma Derecho - issuu*. Fondo Editorial UIGV.
- Salvador, C. (2015). *La pensión alimenticia en Perú*. Corporación Peruana de Abogados SAC.
- Sokolich, M. (2013). La aplicación del principio del interés superior del niño por el sistema judicial peruano. *Vox Juris*, 25(25), 10.

Tafur Gupioc, E., & Ajalcriña Cabezudo, R. E. (2010). *Derecho Alimentario* (2da ed.). FECAT.

Tello Gonzales, N. R. (2016). *Nulidad de los actos procesales en los procesos civiles de conocimiento en el distrito judicial de Lima: 2007-2008*.

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS.

Ticona Póstigo, V. (2009). *El debido proceso y la demanda civil* (2da ed.). RODHAS.

Zuta Vidal, E. I. (2020). Los procesos de alimentos de niños, niñas y adolescentes en tiempos de COVID-19. *DERECHO DE FAMILIA*, 1-10.

A N E X O S

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencia de primera y segunda instancia del expediente N° 00446-2015-0-2601-JP-FC-02.

SENTENCIA DEL EXPEDIENTE DE TESIS

Sentencia de primera instancia

2ª JUZGADO DE PAZ LETRADO

EXPEDIENTE: 00446-2015-0-2601-JP-FC-02

MATERIA: ALIMENTOS

JUEZ: D

ESPECIALISTA: E

DEMANDADO: B

DEMANDANTE: A

SENTENCIA

Resolución Número: Siete

Tumbes, Tres de setiembre

Del año dos mil quince. -

ASUNTO, el presente proceso puesto a despacho para sentenciar; y **VISTOS**, los actuados, el problema central del presente caso seguido por A contra B es fijar una pensión de alimentos a favor de su menor hijo C.

I.- ANTECEDENTES:

1.1.- DE LA DEMANDA. -

A) PRETENSIÓN Y HECHOS DEL DEMANDANTE. - Mediante escrito de folios seis a 10, A interpone demanda de alimentos contra B, a fin de que cumpla con

acudir con una pensión alimenticia mensual a favor de su menor hijo C, en el monto ascendiente al **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** de su haber mensual incluido gratificaciones, bonificaciones, escolaridad, vacaciones y demás ingresos de libre disponibilidad que perciba en su condición de trabajador de ESSALUD. Argumenta que: i) mantuvo una relación convivencial con el demandado, producto de la cual procrearon a su menor hijo C; ii) que desde hace seis meses se ha separado del demandado, y desde esa fecha ante sus requerimientos han sido pocas las veces que le ha apoyado para la manutención de su menor hijo C; iii) Que, su menor hijo C, por su corta edad necesita de sus cuidados, teniendo gastos en su alimentación y vestimenta, los cuales cubre en la medida de sus posibilidades económicas, siendo también responsabilidad del demandado apoyarla; iv) Que, respecto a la capacidad económica del emplazado, este trabaja en ESSalud – Tumbes en el área de farmacia, percibiendo una remuneración mensual aproximada de DOS MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2000.00), por lo que puede acudir a la pensión solicitada.

B) SUSTENTO JURÍDICO. – Fundamenta su demanda en lo dispuesto en el artículo 472° del Código Civil; artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes; artículo 92° del Código del Niño y Adolescentes.

1.2.- DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. -

A) CONTRAPRETENSIÓN Y HECHOS DE LA PARTE DEMANDADA:

Mediante escrito de fecha doce de junio del dos mil quince, a folios 30 al 33, B contesta la demanda interpuesta por la demandante, solicitando que sea declarada IMPROCEDENTE en su oportunidad; argumentando: i) Que, es completamente falso, que el recurrente haya mantenido una relación convivencial con la demandante; siendo

VERDAD que el menor alimentista C, es su hijo; ii) Que, es completamente FALSO que el recurrente se haya desatendido de las obligaciones para con su menor hijo C, siendo dentro de sus posibilidades económicas has realizado múltiples depósitos a la cuenta personal de la demandante; iii) Que es completamente falso que el recurrente trabaje en ESSALUD, ya que a la fecha su condición no es trabajador, sino de prestador de servicios, sin contrato, en mérito a una prórroga ya vencida, siendo también falso que sus ingresos borden los 00/100 nuevos soles (S/. 2,000.00); ya que a la fecha sus ingresos brutos ascienden a la suma de un Mil Ochocientos Seis y 20/100 Nuevos soles (S/. 1,806.20), de los cuales se hacen los descuentos de ley, asimismo se realiza un descuento judicial dado que su esposa le inicio un proceso de alimentos en beneficio de sus tres menores hijos, ascendiente al **CINCUENTA POR CIENTO (50%)**; siendo que a la fecha existe una posibilidad del **DIEZ POR CIENTO (10%)** que deberán ser a favor del demandante en representación de su menor hijo C; iv) Que, la obligación de manutención de los menores hijos recae en ambos padres, y a la fecha la madre no ostenta otra carga más que la de atender a su menor hijo C, sumado a ello precisa que la demandante labora en su condición de comercial, percibiendo buenos ingresos que coadyuven al cuidado y manutención de su menor hijo C.

B) SUSTENTO JURÍDICO: Ampara su contestación en lo prescrito por el artículo 472° del Código Civil; artículos 442°, 444° y 565° del Código Procesal Civil; artículo 93° Código de los Niños y Adolescentes. –

1.3.- DEL TRÁMITE DEL PROCESO: Mediante Resolución número uno de fecha veintiocho de Mayo del dos mil quince, obrante a folios 11 a 12, se admite a trámite la presente demanda, se confirió traslado al demandado quien absolvió conforme a ley, emitiéndose la Resolución número dos de folios 34-35, su fecha diecinueve de Junio del

dos mil quince, mediante la cual se resolvió tener al demandado por apersonado al proceso, así mismo tener por contestada la demanda; señalándose fecha para Audiencia Única la misma que se llevó a cabo con fecha trece de julio del dos mil quince, conforme al acta inserta de folios 43 al 46, verificándose la concurrencia de ambas partes procesales.-

1.4.- PUNTOS CONTROVERTIDOS: Durante el acta de Audiencia Única las partes procesales no arribaron a un acuerdo conciliatorio; por lo que se fijaron como puntos controvertidos lo siguiente: 1) Determinar el monto de la pensión de alimentos a favor del menor C, de acuerdo a sus necesidades y a las posibilidades económicas del emplazado; 2) Determinar si el emplazado cuenta con otra obligación de tipo similar.

II.- FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA (ANÁLISIS O RAZONAMIENTO):

Competencia del órgano jurisdiccional. -

2.1.- El artículo 96 del Código de los Niños y Adolescentes, prescribe: “El Juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones.” En consecuencia, se verifica que este órgano jurisdiccional es el competente para conocer la causa

Definición legal del concepto de alimentos. -

2.2. Se entiende por alimentos conforme el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, concordante con el artículo 472 del Código Civil, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente.

Los alimentos como derecho humano. -

2.3.- Tal como se ha señalado en la Casación N° 2190-2003 Santa (El Peruano 30/09/04) “Los alimentos son un derecho humano fundamental de atención prioritaria, que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que goza de protección”. Por tanto, el derecho a la prestación alimenticia se encuentra ligado con el derecho a la vida, integridad, libre desarrollo y bienestar de la persona.

Obligación alimentaria. -

2.4. El segundo párrafo del artículo 6 de la constitución política del Perú prescribe que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. De la misma forma, el artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes prevé que son deberes y derechos de los padres que ejercen la patria potestad, entre otros, velar por su desarrollo integral, proveer su sostenimiento y educación y dirigir su proceso educativo y capacitación para el trabajo conforme a su vocación y aptitudes, lo cual concuerda con lo estipulado en los incisos 1 y 2 del artículo 423 del Código Civil. Esto concuerda con el numeral 2 del artículo 27 de la convención sobre los derechos del niño. El cual establece que a los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para su desarrollo.

Criterio para fijar alimentos. -

2.5. Conforme a lo previsto por el artículo 481° del Código Civil, la pretensión de alimentos contenida en la demanda debe ampararse cuando concurren los siguientes presupuestos: la existencia de un vínculo familiar entre el alimentista y el obligado, la existencia del estado de necesidad en el alimentista y las posibilidades económicas del obligado. Asimismo, deben tomarse en cuenta las circunstancias personales de ambos en especial las obligaciones a que se halla sujeto el deudor alimentario, en este caso, el

demandado. Así pues, la decisión a adoptar deberá tomar en cuenta el criterio de proporcionalidad establecido en la norma citada con el propósito de conseguir la justicia del caso particular.

Actividad probatoria: Carga y valoración de la prueba. -

2.6. Por efecto de las normas contenidas en los artículos 196° y 197° del Código Procesal Civil, corresponde a las partes acreditar los hechos que configuran su pretensión y al juez, valorar en forma conjunta todos los medios de prueba, en uso de su apreciación razonada. Así pues, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.

2.7. Con respecto a la existencia del vínculo familiar del obligado B, con el menor C, éste se encuentra acreditado con el Acta de Nacimiento obrante a folios 04, con lo que se acredita que el demandado B es el padre del menor C.

2.8. En cuanto al estado de necesidad de los hijos menores de edad. Éste se presume y no necesariamente es obligación acreditarlo, pues por sínderis jurídica y por su corta edad no pueden valerse por sus propios medios para cubrir sus necesidades. En tal sentido, el estado de necesidad, tal como lo ha señalado el Tribunal Constitucional, no equivale a un estado de indigencia sino a una situación en donde el alimentista aún no se encuentra en aptitud de solventar por sí mismo sus necesidades básicas.

2.9. En el presente caso es aplicable dicha presunción, pues conforme se corrobora en la partida de nacimiento, el alimentista C, a la fecha cuenta con 11 meses de edad, por lo que se requiere satisfacer las necesidades de sustento y salud propias de su edad. En tal sentido, debe señalarse una pensión adecuada que coadyuve para afrontar sus gastos, pues en los primeros años de vida la atención prioritaria de las necesidades alimenticias está dirigida, principalmente, a fortalecer su desarrollo psicomotor, para lo cual necesita de

una adecuada alimentación que muchas veces se consigue con la ingesta de productos especializados adecuados, y que por su corta edad que aún tiene requiere de un adecuado aseo y cuidado. Por lo tanto, las necesidades del menor están debidamente acreditadas, toda vez que se deberán cubrir los siguientes rubros: sustento, habitación, vestido, asistencia médica que se fije a favor del menor será una que satisfaga parcialmente sus necesidades básicas, considerando además que no que satisfaga parcialmente sus necesidades básicas, considerando además que no existe cosa juzgada en materia de alimentos.

2.10. Con relación a determinar las posibilidades económicas del demandado y si tiene otras obligaciones de tipo similar; se tiene que estas posibilidades están relacionadas con los ingresos que obtengan el demandado, cualquiera sea su procedencia o naturaleza, los cuales le permitan atender sus necesidades como las de prole.

2.11. En cuanto a esta cuestión controvertida, si bien es cierto la demandante ha señalado que el demandado trabaja en ESSALUD – Tumbes en el área de farmacia, percibiendo una remuneración mensual aproximada de DOS MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2,000.00), sin embargo de la contestación de la demanda el emplazado adjunta sus boletas de pago de los meses de febrero, marzo, abril y Mayo; de las cuales se advierte que el emplazado percibe la suma aproximada de UN MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1,800.00); aunado a ello, esta judicatura mediante resolución número cuatro (Audiencia Única), ordeno oficiar a ESSALUD – Tumbes a efecto que informe a cuánto asciende la remuneración mensual que percibe el demandado B, siendo que mediante Carta N° 332-URH-OA-RATU-ESSALUD-2015, ESSALUD remite la información requerida, señalando que el emplazado B, es trabajador de la Red Asistencial Es salud –Tumbes, modalidad CAS, adjuntando copia de la boleta de pago del mes de

junio – 2015, de la cual se puede advertir que el emplazado percibe ingresos económicos que superan los Un Mil Ochocientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 1,800.00); con lo cual queda acreditado que cuenta con ingresos económicos fijos lo que le permite tener una estabilidad económica; en ese sentido se colige que el emplazado cuenta con ingresos económicos suficientes para acudir con una pensión alimentista razonable a favor de su menor hijo.

2.12. Por otro lado, Con respecto a si el emplazado cuenta con otras obligaciones de tipo similar, se advierte del expediente acompañado N° 931-2013-0-2601-JP-FC, que efectivamente este cuenta con carga familiar conformada por sus tres menores hijos; asimismo que mediante Sentencia, de fecha quince de mayo del dos mil catorce (véase a folios 167 a 172); se ordenó que el emplazado cumpla con acudir con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente al **CINCUENTA POR CIENTO (50%)**, de su remuneración total mensual a favor de sus menores hijos (...).

Sin embargo, este órgano jurisdiccional, no puede dejar de emitir pronunciamiento con respecto al menor alimentista C; puesto que si bien es cierto ha quedado acreditado que el emplazado B, cuenta con carga familiar, **no existe justificación** para que no asuma su responsabilidad de padre, pues es objetivo del estado peruano difundir y promover la paternidad y maternidad responsables de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política del Estado. Así pues, **el obligado deberá buscar la forma de procurarse mayores ingresos a efecto de atender a todas las obligaciones alimentarias que por su propia voluntad ha contraído.**

2.13. Asimismo, cabe señalar que se advierte de autos que el demandado ostenta el grado de **TECNICO EN FARMACIA** (véase a fojas 53), por ello al haber logrado un nivel en su preparación y trabajo, lo que le posibilita acceder a una remuneración acorde con ellas

y solventar la pensión alimenticia a favor de su menor hijo C, pues no se infiere impedimento alguno para que el demandado desarrolle otras actividades en horas diferentes y cubrir los gastos mínimos de su menor hijo, dado su grado de instrucción (Superior); entendiéndose como es lógico que siempre tendrá que esforzarse para ello, **por ser parte de su misión paterna.**

2.14. En consecuencia, conviene recordar a la demandante que en su condición de madre, también tiene la obligación de contribuir con la alimentación de su menor hijo, conforme lo dispone el artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes y el artículo 423 del Código Civil, motivo por el cual el monto de la pensión alimenticia que se asigne al demandado solo tendrá por objeto cubrir parcialmente las necesidades del menor, entendiéndose que la diferencia deberá ser cubierta por la madre buscando lograr una contribución homogénea de ambas partes, más aún si no se ha demostrado que la demandante tenga algún impedimento que le impida realizar algún oficio u ocupación que le permita obtener ingresos económicos a fin de contribuir con la manutención del menor. En consecuencia, teniendo en consideración la edad del menor, en observancia del principio universal de Interés Superior del Niño y la flexibilización que en materia de familia merecen los procesos sometidos a tutela jurisdiccional, como lo son los procesos de alimentos, la juzgadora estima que debe fijarse como pensión alimenticia el equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** a favor del menor C.-

2.15. Conforme a lo previsto en el artículo 412° del Código Procesal Civil los costos y costas son de cargo de la parte vencida, salvo exoneración expresa motivada del Juez; circunstancia que se da en el caso de autos, pues la presente acción es gratuita y en esta no se discute el derecho sino el monto de la pensión; por lo tanto, debe exonerársele del reembolso por costos, así como exonerársele del reembolso por costas en razón que la

demandante no ha efectuado gasto alguno por aranceles tal como establece el artículo 562 del Código Procesal Civil.

III.- DECISIÓN JURISDICCIONAL:

Por estos fundamentos, impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, **FALLA:** -

3.1. DECLARANDO FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por **A**, en representación de su menor hijo **C**, contra **B** sobre **Alimentos**.

3.2. ORDENO que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente a **VEINTE POR CIENTO (20%)**, de su haber mensual incluido gratificaciones, bonificaciones, escolaridad, vacaciones y demás ingresos de libre disponibilidad, a favor de su menor hijo **C**, pensión que comenzara a regir a partir del día 08 de junio del 2015. **Sin costas ni costos**.

3.3. DEJESE sin efecto la asignación anticipada decretada en el cuaderno N° **00446-2015-97-2601-JPFC-02**; y **AGRÉGUESE** a los autos y procédase a su foliación correlativa. -

3.4. Consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, **ordeno** la apertura de una cuenta de ahorros exclusivamente para el depósito de la pensión fijada, **oficiándose** para tal fin al administrador del Banco de la Nación de la ciudad de Tumbes, requiriéndose a la demandante su diligenciamiento personal.

DEVUELVA el expediente N° 00931-2013-JP-FC Al Juzgado de Origen.

Día siguiente al de la notificación con la demanda. Véase cargo a folios 14.-

3.5. Hágase saber al demandado que conforme a la Ley 28970, Ley que crea del Registro de Alimentarios morosos, se dispondrá la inscripción en dicho registro cuando el obligado adeude por lo menos tres cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones alimentarias.

3.6. Póngase a conocimiento del obligado alimentario (B), que el incumplimiento del pago de la pensión alimenticia ordenada en esta sentencia, da lugar a que se le inscriba en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, de conformidad con lo ordenado por la Ley N° 28970 y su Reglamento, previos los tramites establecido por ley.

3.7. Consecuencias penales y restricción de la libertad ambulatoria: hágase saber al obligado (B), que, ante el incumplimiento de la pensión de alimentos, ordenada en la presente sentencia, podrá ser denunciado y condenado en su oportunidad por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar (Artículo 149° del Código Penal), e incluso podrá ser privado de su libertad e internado en un Establecimiento Penal a cargo del Instituto Nacional Penitenciario (INPE). Hasta por el lapso de tiempo de tres años. Interviniendo la Secretaria Judicial que da cuenta por vacaciones del titular. **Notifíquese** a las partes procesales conforme a ley.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

JUZGADO TRANSITORIO DE FAMILIA

EXPEDIENTE: 00446-2015-0-2601-JP-FC-02

MATERIA: ALIMENTOS

JUEZ: C

ESPECIALISTA: D

DEMANDADO: B

DEMANDANTE: A

Resolución número catorce

Tumbes, 27 de setiembre del dos mil dieciséis

VISTOS: Estando a la resolución número trece de fecha diecisiete de agosto del año dos mil dieciséis, y teniendo a la vista como acompañado el Expediente N° 931-2013 sobre alimentos, y **CONSIDERANDO.** –

I. RESOLUCION MATERIA DEL RECURSO DE APELACION:

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución N° siete su fecha 03 de setiembre del dos mil quince de fojas 86 a 95, que declara fundada en parte la demanda sobre alimentos ordenándose que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente a veinte por ciento (20%) de su haber mensual incluido gratificaciones, bonificaciones, escolaridad, vacaciones y demás ingresos de libre disponibilidad a favor de su menor hijo C, interpuesta por A, contra B; Con lo demás que contiene.

II. FUNDAMENTO DEL RECURSO IMPUGNATORIO:

B, mediante el escrito presentado de fecha quince de setiembre del dos mil quince, de folios 101 y siguientes interpone recurso de apelación contra la sentencia expedida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tumbes deduce los siguientes errores de hecho y de derecho:

i) Que, la sentencia no cumple con el requisito de motivación adecuada y suficiente pues contiene una decisión que no se sustenta en la valoración conjunta y razonada de los medios probatorios aportados al proceso; motivo por el cual estamos ante una decisión que no se ajusta al mérito de lo actuado, contraviniendo el inciso tercero del artículo 122 del CPC asimismo no se ha realizado una correcta revisión y verificación más exhaustiva y profunda de los medios probatorios en conjunto del presente proceso como las copias de boletas de pago originales, por los meses de febrero, marzo, abril y mayo del presente año, donde se puede determinar sus ingresos netos;

ii) De autos se logra evidenciar un completo desatino al momento de sentenciar pues en todo el desenvolvimiento del proceso, el recurrente ha advertido al juzgado primigenio que ostenta un descuento judicial del 50% del total de sus haberes, máxime si se tiene que su propio empleador ha indicado la imposibilidad legal de realizar descuentos por temas alimentarios en montos que sobrepasan el 60% de sus haberes de acuerdo a ley, ya que el límite máximo está señalado en el inciso 6 del Art. 648 del CPC y que mediante Exp. N° 931-2013-FC tramitado ante el 3er. Juzgado de Paz Letrado, se expide una sentencia ascendiente al 50% del total de sus ingresos a favor de sus tres hijos, siendo que, a la fecha existe una disponibilidad del 10% de sus ingresos que deberán ser a favor de su menor hijo, toda vez que la sentencia decreta el descuento del 205, siendo ello así, el juzgado no puede permitir el ejercicio abusivo del derecho, y amparar una petición que

escapa a los límites establecidos y normados de lo contrario se estaría poniendo en estado de indefensión al recurrente.

iii) Por otro lado, hay que dejar establecido que el recurrente ostenta un puesto de trabajo de índole temporal y que desdobra esfuerzos con la finalidad de conservar y preservar el puesto de trabajo por tanto el juzgado en la sentencia motiva y justifica el atropello a sus derechos laborales en que debería buscar un trabajo adicional con la finalidad de coberturar la nueva pensión, siendo un criterio absurdo y/o poco razonable el que se pretende justificar, máxime si tenemos que la normatividad sustantiva y adjetiva prevé mecanismos para igualar los derechos alimentarios de los menores tales como el prorrateo que deberá sustanciarse en proceso aparte y no por encima del permitido.

iv) Naturaleza del agraviado: la resolución impugnada le causa agravio de **índole procesal**, toda vez que se encuentra vulnerando el derecho del debido proceso, ya que el juzgado cursor expide resoluciones carentes de motivación y **agravio de índole económico** ya que, de ejecutarse la sentencia, se estaría afectando más del 70% de sus ingresos, ello vulnera su derecho a percibir una remuneración suficiente que procure su bienestar material y espiritual a que se refiere el art. 24 de la Constitución Política del Estado.

v) **Pretensión impugnatoria:** solicita se revoque la sentencia.

III. OPINION DEL MINISTERIO PUBLICO:

La representante del Ministerio Público mediante dictamen número once guion dos mil dieciséis, que obra en autos de folios 117/118, opina porque se declara nula la sentencia contenida en la resolución número siete de fecha 03 de setiembre del 2015 de fs. 86/95 que declaró fundada en parte la demanda de alimentos y que ordenó al emplazado acudir

con una pensión alimenticia ascendente en el 20% de sus haberes a favor del menor C, y se emita una nueva sentencia con arreglo a ley.

IV. CONSIDERANDO DE LA SENTENCIA DE VISTA:

PRIMERO: EL recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la resolución que produzca agravio al apelante, con el arreglo al Artículo 364 del Código Procesal Civil; el fundamento de esta institución jurídica radica en la concreción del principio de la doble instancia que se íntimamente ligado a la falibilidad humana y a la idea de un posible error en la resolución judicial, cuyo error se denuncia, es elevada a otra instancia superior jerárquica a fin de ser reexaminada. Así, debe tenerse en cuenta que todo recurso impugnatorio está encaminando a hacer resistencia frente a lo resuelto en la decisión que es materia de impugnación, limitándose a refutar los fundamentos que el A quo ha expresado a fin de motivar la decisión impugnada, indicando el error de hecho o de derecho en que esta ha incurrido, precisando la naturaleza del agraviado y sustentando su pretensión impugnatoria.

SEGUNDO: Consecuentemente, en este estado del proceso, resulta imperioso para el juez revisor, verificar la existencia de vulneración a los agravios formulados por el apelante. En este sentido, se tiene que el cuestionamiento de la pretensión impugnatoria se ciñe en revocar la sentencia recurrida en el extremo del porcentaje fijado que supera el límite máximo señalado en el inciso 6 del Art. 648 del CPC, a razón de no haber sido valorado los medios de prueba aportados y por ende el A-QUO habría incurrido en un error de hecho y de derecho.

TERCERO: Conforme a lo antes glosado, corresponde a esta judicatura pronunciarse respecto de cada uno de los cuestionamientos o argumentos impugnatorios del apelante,

a fin de garantizar el respeto a la motivación de las resoluciones, como principio fundamental dentro de nuestro sistema normativo.

CUARTO: Empezando el análisis **respecto al primer y segundo (i, ii) cuestionamiento del apelante arriba transcrito:** debemos iniciar señalando como parte del análisis que el derecho a una pensión alimenticia es obligatoria a los cónyuges, ascendientes, **descendientes** (...) tal como lo establece el Art. 474 de Código Civil que se requiere para sustento, habitación, vestido, asistencia, etc.; y para acceder a una pensión se tiene que acreditar el estado de necesidad del que lo está solicitando, **pero hay una excepción que son los menores de edad donde el único requisito es establecer el lazo de parentesco, porque se establece la presunción del estado de necesidad del menor, que** Alsina, lo grafica en la siguiente frase “... **El fundamento de esta institución reside en el principio de solidaridad que une a la familia y en un deber de conciencia. Por eso cuanto más estrechos son los vínculos, mayor es la obligación del alimentante...**”. Por lo demás cabe recordar entre nosotros que la finalidad del otorgamiento de una pensión alimenticia se sustenta en el deber constitucional de asistencia familiar. **Debido a ello lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en que se brinde una adecuada alimentación (habitación, vestido, educación, instrucción, capacitación para el trabajo, salud, transporte, distracción, recreación, etc.) a quienes disfrutan del derecho de alimentación por razones de vínculo familiar y en especial del niño, niña y adolescente;** tal como lo señala la propia sentencia en el fundamento 2.3 cuando haciendo referencia a casación del 30/09/04 reafirma que “Los alimentos son un derecho humano fundamental de atención prioritaria, que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que goza de protección”; En cuanto al fundamento del apelante que

tiene el 50% cubierto por pensión de alimentos y que con el porcentaje fijado del 20% se está afectando su derecho pese a haberlo advertido en su oportunidad con la prueba respectiva no ha sido tomado en cuenta por la sentencia en ese sentido carece de motivación; Al respecto la **motivación** de las resoluciones judiciales constituye un elemento del debido proceso; es considerado como principio y derecho de la función jurisdiccional consagrado en el inciso 5° del artículo 139° de la constitución Política del Estado, norma constitucional que ha sido recogida en el artículo 12 de la LOPJ, en el inciso 6° del artículo 50° e incisos 3) y 4) del artículo 122° del Código Procesal Civil, y cuya contravención origina nulidad de la resolución, conforme lo disponen las dos últimas normas constitucionales y legales, así como con arreglo a los hechos y petitorios formulados por las partes; por tanto, comprende: *i*) la motivación de hecho o in factum, en el que se establecen los hechos probados y no probados mediante la valoración conjunta y razonada de las pruebas incorporadas al proceso, sea a petición de parte como de oficio, subsumiéndolos en los supuestos facticos de la norma) y *ii*) la motivación de derecho o in iure, en el que se selecciona la norma jurídica pertinente y se efectúa una adecuada interpretación de la misma. Por otro lado, el principio de congruencia, se encuentra consagrado expresadamente en el numeral 6) del artículo 50° del Código Procesal Civil y de manera implícita en el artículo 121° in fine del Código Procesal citado, así como en el numeral 4) del artículo 122° del mismo cuerpo normativo, el cual constituye un postulado de lógica formal que debe imperar en todo orden de razonamiento, toda vez que el juez debe decidir según las pretensiones deducidas en el juicio, en armonía con la relación jurídica procesal establecida, **sin alterar ni modificar los aspectos esenciales de la materia controvertida, en esto se sustenta la garantía constitucional de este fundamento que impide al juez fallar sobre puntos que no han**

sido objeto del litigio u omitir pronunciamiento sobre alguna de las pretensiones propuestas por las partes o sobre un punto controvertido, tanto más si la Litis fija los límites y los poderes del juez; por ende, en virtud de dicho principio, las resoluciones judiciales deben expedirse de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes. En mérito a lo antes anotado y remitiéndonos a los autos sobre el punto cuestionado por el apelante se advierte de actuados, que con respecto a los puntos controvertidos fijados fueron dos que son materia de probanza a lo largo del proceso fijados en audiencia de fecha **13 de julio del 2015** (ver pag.45) los mismos que son desarrollados y cuyos fundamentos los tenemos en el numeral 2.9 del fallo (estado de necesidad de los hijos menores de edad) luego el segundo punto controvertido en el numeral 2.10 en relación a determinar las posibilidades económicas de demandado **y si tiene obligaciones de tipo similar.** Específicamente lo desarrollado en el numeral 2.12 cuando literalmente obra así: “**se advierte del expediente acompañado N° 931-2013 que efectivamente este cuenta con carga familiar conformado por sus tres menores hijos (...); asimismo que mediante sentencia de fecha quince de mayo del 2014 (véase a fs. 167 a 172); se ordenó que el emplazado cumpla con acudir con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente al 50% de su remuneración total mensual a favor de sus menores hijos (...). Sin embargo este órgano jurisdiccional, no puede dejar de emitir pronunciamiento con respecto al menor alimentista (...); puesto que si bien es cierto ha quedado acreditado que el emplazado cuenta con carga familiar, no existe justificación para que no asuma su responsabilidad de padre, (...)”, lo cual permite evidenciar objetivamente que la juzgadora cumple con absolver y motivar con solvencia el citado punto controvertido, complementando con los argumentos expresados en el numeral 2.13**

y 2.14 en armonía con la relación jurídica procesal establecida, **sin alterar ni modificar los aspectos esenciales de la materia controvertida. es decir el juez ha fallado sobre el punto que ha sido objeto del litigio sin omitir pronunciamiento sobre un punto controvertido;** En ese contexto, a juicio de la revisora, tal proceder no vulnera el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales por que los argumentos brindados por la jueza de la causa están suficientemente sustentados, pues resuelven con un mínimo de solvencia la controversia surgida; esto teniendo en cuenta que el deber de motivar constituye una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que derivan del caso; en resumen, se consagra el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta **razonada, motivada y congruente** con las pretensiones oportunamente reducidas por las partes en cualquier clase de procesos.

En cuanto a otro argumento del apelante que a la fecha existe una disponibilidad saldante del 10% de sus ingresos que deberán ser a favor de su menor hijo, toda vez que la sentencia decreta el descuento del 20%, siendo ello así, el juzgado no puede permitir el ejercicio abusivo del derecho, y amparar una petición que escapa a los límites establecidos y normados de lo contrario se estaría poniendo en estado de indefensión al recurrente; máxime si es su propio empleador quien ha informado al Juzgado sobre la imposibilidad legal realizar descuentos por temas alimentarios en montos que sobre pasan el 60% de su haberes de acuerdo a ley, límite máximo previsto en el inciso 6 del artículo 648 del CPC, consideramos que lo cuestionado por el apelante no se enmarca en una situación arbitraria o de un uso abusivo del derecho por cuanto entre las acciones legales comprendidas en la institución del derecho alimentario se encuentra el prorratio, y que **a propósito se**

considera únicamente su precedencia en los casos en que las pensiones alimenticias sumadas superen el porcentaje máximo legal embargable establecido en el art. 648 numeral 6 del CPC, dejándose en el desamparo a los alimentistas cuyas pensiones resultan diminutas y desequilibradas respecto de las demás cuotas comprendidas en la obligación alimentaria, cuyo monto total, si resulta atendible por la finalidad del proceso de prorrateo al ser evidente la injusta desproporción y disimilitud entre todas las pensiones alimenticias, **a pesar de que sus beneficios tienen la misma condición legal y el mismo estado de necesidad;** en consecuencia se puede concluir que el prorrateo es la acción legal destinada a distribuir la renta gravada por la obligación alimentaria entre todos los acreedores, de acuerdo a sus necesidades, cuando la cobranza de la **pensión alimenticia deviene EN INEJUTABLE, como en el caso en análisis donde el haberse superado el 60% sería el propio deudor o cualquiera de los acreedores(en este caso el último de ellos) quienes estarían legitimados para plantear en el futuro dicha acción para que entre los acreedores alimentarios (que son cuatro) se haga una justa redistribución o reacomodo, es decir se divida entre todos los acreedores, haciéndola accesible y ejecutable, en la medida en que no exceda el tope máximo embargable (60%);** en cuanto al empleador al cual hace referencia el demandado a la luz del fallo cuestionado, es interés propio “deudor alimentario” hacer seguimiento a su empleador quien por su parte en ejecución y en cumplimiento del mandato judicial tendría que dar cumplimiento al mismo así tendría que limitarse a ejecutar los dos mandatos en orden de antigüedad obviamente el primer proceso N° 931-2013 (que ya viene descontándose) y luego el último proceso hasta el tope previsto en ley, e informar al juzgado requirente sobre el cumplimiento parcial del segundo por las razones legales ya esgrimidas; lo que deja abierta la posibilidad que sea el propio apelante ante dicha situación presentada y

como padre responsable inicie el proceso de prorratio o lo hace el último acreedor alimentario, lo que no puede darse es que el empleador realice descuentos más allá del tope legal, y menos hacerlo valer en el modo y forma de ley en su debida oportunidad (incluso contra su empleador).

QUINTO: Respecto al tercer cuestionamiento (iii); **“que el recurrente ostenta un puesto de trabajo de índole temporal y que desdobra esfuerzos con la finalidad de conservar y preservar el puesto de trabajo por tanto el juzgado en la sentencia motiva y justifica el atropello a sus derechos laborales en que debería buscar un trabajo adicional con la finalidad de coberturar la nueva pensión, siendo un criterio absurdo y/o poco razonable el que pretende justificar, máxime si tenemos que la normativa sustantiva y adjetiva prevé mecanismos para igualar los derechos alimentarios de los menores tales como el prorratio que deberá sustanciarse en proceso a parte y no por el contrario en un proceso de alimentos ya existente imponer una pensión por encima del permitido”;** En efecto como lo reconoce el propio apelante en el futuro puede el como “deudor alimentario” o el último acreedor iniciar el prorratio tal como se ha analizado en el considerando anterior, al no haberlo solicitado como parte de su pretensión en el presente proceso las partes; así entonces con el argumento expresado en la sentencia lo que reafirma el juzgador es que habiéndose acreditado que el deudor tiene otras cargas alimentarias que asistir ello no obsta dada la naturaleza del derecho en cuestión a que se fije una pensión alimenticia a favor de un niño; **estando a que los hijos son iguales ante la ley.** Por tanto, se debe señalar una pensión alimenticia equitativa. La misma que si bien sería diminuta en cuanto cubrir las necesidades de los alimentistas, persigue no poner en peligro la subsistencia del demandado, **quien deberá esforzarse a efectos de poder cubrir las necesidades de**

cada uno de sus hijos. En ese sentido, el sustento que efectúa el A quo para arribar a la decisión materia de análisis, se encuentra dentro de los parámetros de razonabilidad, dadas las circunstancias por la que atraviesa el menor(edad), quien necesita del apoyo económico de sus padres hoy para lograr sus objetivos, lo cual no debe ser óbice para sustraer de la obligación de cada progenitor, máxime que, **“el padre tendrá que esforzarse para poder cumplir con lo necesario en el logro de ayudar a la madre del menor conlo requerido”**. En este extremo resulta infundado al asunto del apelante, asimismo, no se debe perder de vista una vez más que los **ALIMENTOS** tiene carácter de **PRIORITARIO DAD SU CALIDAD DE TUITIVO**; sin perjuicio de ello, hay que agregar que con el devenir del tiempo la pensión alimenticia puede ser sujeta a modificaciones a tenor de la casación 1371-96-huanuco donde precisa: **“debido a la naturaleza del derecho alimentario, este se encuentra sujeto a variaciones que podrían ocurrir en el tiempo respecto al estado de necesidad de los beneficiarios o a las posibilidades del obligado, por ello la ley autoriza a solicitar la modificación o la exoneración de la pensión alimenticia”**.

SEXTO: Teniendo en cuenta lo expuesto, se puede concluir que la sentencia recurrida ha observado las reglas mínimas de una debida motivación como garantía constitucional - artículo 139.5° de nuestra Carga Magna – al existir una debida fundamentación de la decisión, acorde al caudal probatorio.

V.- DECISION:

Por lo que estando a los fundamentos antes expuestos, la señora Jueza del Juzgado Transitorio Especializado de Familia de Tumbes: **FALLA:**

- 1) **CONFIRMAR** la sentencia recurrida en todos sus extremos, en cuanto declara **FUNDADA en PARTE** la demanda sobre alimentos iniciado por **A** contra **B** y que ordena

al demandado acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al veinte por ciento (20%) de su haber mensual incluido gratificaciones, bonificaciones, escolaridad, vacaciones y demás ingresos de libre disponibilidad a favor de su menor hijo C;

2) **DEVUELVA** los autos al juzgado de origen en su oportunidad.

Notifíquese. -

Cas. N° 1371-96-Huanuco, Gaceta Jurídica N° 57, p. 20 A

Anexo 2: Definición y operacionalización e indicadores de la variable sentencia de primera instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES | INDICADORES |
|--|--|-------------------------|------------------------------|---|
| S E N T E N C I A | CALIDAD DE LA SENTENCIA | PARTE EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> |
| | | | Postura de las partes | <p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> |

| | | | | |
|--|--|--------------------------------|---------------------------------|---|
| | | | | <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> |
| | | PARTE CONSIDERATIVA | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/</i></p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p> |
| | | | Motivación del derecho | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado</i></p> |

| | | | | |
|--|--|-------------------------|--|---|
| | | | | <p>a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p> |
| | | PARTE RESOLUTIVA | Aplicación del Principio de Congruencia | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p> |
| | | | Descripción de la decisión | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> |

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| | | | | <p>2. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>4. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> |
|--|--|--|--|--|

Operacionalización de la Variable Sentencia de Segunda Instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES | INDICADORES |
|-------------------|-------------------------|------------------|-----------------------|---|
| SENTENCIA | CALIDAD DE LA SENTENCIA | PARTE EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> |
| | | | Postura de las partes | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> |

| | | | |
|--|--|----------------------------|--|
| | | | <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> |
| | | PARTE CONSIDERATIVA | <p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> |
| | | | <p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha</p> |

| | | | |
|--|--|-------------------------|---|
| | | | <p>sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p> |
| | | PARTE RESOLUTIVA | <p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con</p> |

| | | | | |
|--|--|--|--|---|
| | | | | <p>la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p> |
| | | | <p>Descripción de la Decisión</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> |

Anexo 3: Instrumentos de recolección de datos

LISTA DE COTEJO PARA LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

I. Parte expositiva

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple/ no cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple/ no cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple/ no cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/ no cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/ no cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si**

cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple / no cumple**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/ no cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/ no cumple**

II. Parte considerativa

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple/ no cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/ no cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/ no cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de

la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/ no cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/ no cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/ no cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/ no cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/ no cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/ no cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/ no cumple**

III. Parte resolutive

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). **Si cumple/ no cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **Si cumple/ no cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/ no cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/ no cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/ no cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/ no cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple/ no**

cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/**

no cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/ no cumple**

Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

| Texto respectivo de la sentencia | Lista de parámetros | Calificación |
|----------------------------------|---------------------|--|
| | | Si cumple (cuando en el texto se cumple) |
| | | No cumple (cuando en el texto no se cumple) |

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

| Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión | Valor (referencial) | Calificación de calidad |
|---|---------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 5 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 4 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 3 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 1 | Muy baja |

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | Calificación de las dimensiones | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión | |
|-------------------------------|---|------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|--|----------|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | | |
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | | |
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | | |
| Parte expositiva y resolutive | Introducción | | | | X | | 8 | [9 - 10] | Muy Alta | |
| | Aplicación del principio de congruencia | | | | | | | [7 - 8] | Alta | |
| | Postura de las partes | | | | X | | | [5 - 6] | Mediana | |
| | Descripción de la decisión | | | | | | | | [3 - 4] | Baja |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja |

Está indicando que la calidad de la dimensión, parte expositiva y resolutive es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, introducción, Aplicación del principio de congruencia, postura de las partes y descripción de la decisión, que, son alta y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 8.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA

DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

| Cumplimiento de criterios de evaluación | Ponderación | Valor numérico (referencial) | Calificación de calidad |
|--|-------------|------------------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 2x 5 | 10 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 2x 4 | 8 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 2x 3 | 6 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2x2 | 4 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 2x 1 | 2 | Muy baja |

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✧ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✧ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✧ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✧ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus*

respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|---------------------|--------------------------|------------------------|------------|------------|------------|-------------|-----------------|--|--|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | |
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | 2x 1= 2 | 2x 2= 4 | 2x 3= 6 | 2x 4= 8 | 2x 5= 10 | | | |
| Parte considerativa | Motivación de los hechos | | | | | X | 20 | [17 - 20] | Muy alta |
| | Motivación del derecho | | | | | X | | [13 - 16] | Alta |
| | | | | | | | | [9 - 12] | Mediana |
| | | | | | | | | [5 - 8] | Baja |
| | | | | | | [1 - 4] | Muy baja | | |

Está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad muy alta respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub

dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- ✓ La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización.

Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la

| Variable | Dimensión | Sub dimensiones | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: calidad de la sentencia | | | | | | | | | |
|--|---------------------|---|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|---|----------|----------|---------|-----------|--|--|----|----------|---------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 -24] | [25-32] | [33 - 40] | | | | | |
| Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | X | | 8 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | | 36 | | |
| | | Postura de las partes | | | | | | | | [7 - 8] | | | | | | | Alta | |
| | | | | | | X | | | | [5 - 6] | | | | | | | Mediana | |
| | | | | | | | | | | [3 - 4] | | | | | | | Baja | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 20 | [17 -20] | | | | | | | Muy alta | |
| | | | | | | | | X | | | | | | | | | [13-16] | Alta |
| | | Motivación del derecho | | | | | | | | | | | | | | | [9- 12] | Mediana |
| | | | | | | | | X | | | | | | | | | [5 -8] | Baja |
| | Parte resolutive | Aplicación del principio de congruencia | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 8 | [9 -10] | | | | | | | Muy alta | |
| | | | | | | | X | | | | | | | | | | [7 - 8] | Alta |
| | | Descripción de la decisión | | | | | | | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana |
| | | | | | | | X | | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja |
| | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | | | | | |

calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, muy alta y alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la

sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- ✓ La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- ✓ La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre pensión de alimentos

| Parte expositiva de la sentencia de primera instancia | Evidencia Empírica | Parámetros | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes | | | | | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia | | | | | |
|---|--|---|---|------|---------|------|----------|---|---------|---------|--------|----------|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9- 10] | |
| Introducción | <p>2° JUZGADO DE PAZ LETRADO EXPEDIENTE : 00446-2015-0-2601-JP-FC-02 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : "D" ESPECIALISTA : "E" DEMANDADO : "B" DEMANDANTE : "A" SENTENCIA</p> <p>RESOLUCION NÚMERO: SIETE Tumbes, tres de setiembre del año 2015.- ASUNTO, el presente proceso puesto a despacho para sentenciar; y VISTOS, los actuados, el problema central del presente caso seguido por A contra B es fijar una pensión de alimentos a favor de su menor hijo C. I.- ANTECEDENTES: 1.1.- DE LA DEMANDA. –</p> | <p>1. "El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple" 2. "Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple" 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste</p> | | | | X | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>PRETENSIÓN Y HECHOS DEL DEMANDANTE. - Mediante escrito de folios seis a 10, A interpone demanda de alimentos contra B, a fin de que cumpla con acudir con una pensión alimenticia mensual a favor de su menor hijo C, en el monto ascendiente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de su haber mensual incluido gratificaciones, bonificaciones, escolaridad, vacaciones y demás ingresos de libre disponibilidad que perciba en su condición de “trabajador de ESSALUD. Argumenta que: i) mantuvo una relación convivencial con el demandado, producto de la cual procrearon a su menor hijo C; ii) que desde hace seis meses se ha separado del demandado, y desde esa fecha ante sus requerimientos han sido pocas las veces que le ha apoyado para la manutención de su menor hijo C; iii) Que, su menor hijo C, por su corta edad necesita de sus cuidados, teniendo gastos en su alimentación y vestimenta, los cuales cubre en la medida de sus posibilidades económicas, siendo también responsabilidad del demandado apoyarla; iv) Que, respecto a la capacidad económica del emplazado, este trabaja en ESSalud – Tumbes en el área de farmacia, percibiendo una remuneración mensual aproximada de DOS MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2000.00), por lo que puede acudir a la pensión solicitada.</p> <p>SUSTENTO JURÍDICO. – Fundamenta su demanda en lo dispuesto en el artículo 472° del Código Civil; artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes; artículo 92° del Código del Niño y Adolescentes.</p> | <p>último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”</p> | | | | | | | | | | | |
| | <p>1.3.- DEL TRÁMITE DEL PROCESO: Mediante Resolución número uno de fecha veintiocho de Mayo del dos mil quince, obrante a folios 11 a 12, se admite a trámite la presente demanda, se confirió traslado al demandado quien absolvió conforme a ley, emitiéndose la Resolución número dos de folios</p> | <p>1. “Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> | | | | x | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p style="text-align: center;">Postura de las partes</p> | <p>34-35, su fecha diecinueve de Junio del dos mil quince, mediante la cual se resolvió tener al demandado por apersonado al proceso, así mismo tener por contestada la demanda; señalándose fecha para Audiencia Única la misma que se llevó a cabo con fecha trece de julio del dos mil quince, conforme al acta inserta de folios 43 al 46, verificándose la concurrencia de ambas partes procesales.-1.4.- PUNTOS CONTROVERTIDOS: Durante el acta de Audiencia Única las partes procesales no arribaron a un acuerdo conciliatorio; por lo que se fijaron como puntos controvertidos lo siguiente: 1) Determinar el monto de la pensión de alimentos a favor del menor C, de acuerdo a sus necesidades y a las posibilidades económicas del emplazado; 2) Determinar si el emplazado cuenta con otra obligación de tipo similar.”</p> | <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”</p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: expediente N° 00446-2015-0-2601-JP-FC-02- Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango alta y alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre alimentos

| Parte considerativa de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la motivación de los hechos y el derecho | | | | | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia | | | | |
|--|---|---|---|------|---------|------|----------|--|---------|----------|----------|-----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | [1 - 4] | [5 - 8] | [9 - 12] | [13- 16] | [17 - 20] |
| motivación de los hechos | <p>II. FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA (ANÁLISIS O RAZONAMIENTO):</p> <p>“Competencia del órgano jurisdiccional. – 2.1.- El artículo 96 del Código de los Niños y Adolescentes, prescribe: “El Juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones.” En consecuencia, se verifica que este órgano jurisdiccional es el competente para conocer la causa” “Definición legal del concepto de alimentos. - 2.2. Se entiende por alimentos conforme el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, concordante con el artículo 472 del Código Civil, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente.”</p> | <p>1.” Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los</p> | | | | | X | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|----|
| | <p>“Los alimentos como derecho humano. – 2.3.- Tal como se ha señalado en la Casación N° 2190-2003 Santa (El Peruano 30/09/04) “Los alimentos son un derecho humano fundamental de atención prioritaria, que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que goza de protección”. Por tanto, el derecho a la prestación alimenticia se encuentra ligado con el derecho a la vida, integridad, libre desarrollo y bienestar de la persona.” “Obligación alimentaria. - 2.4. El segundo párrafo del artículo 6 de la constitución política del Perú prescribe que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. De la” “misma forma, el artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes prevé que son deberes y derechos de los padres que ejercen la patria potestad, entre otros, velar por su desarrollo integral, proveer su sostenimiento y educación y dirigir su proceso educativo y capacitación para el trabajo conforme a su vocación y aptitudes, lo cual concuerda con lo estipulado en los incisos 1 y 2 del artículo 423 del Código Civil. Esto concuerda con el numeral 2 del artículo 27 de la convención sobre los derechos del niño. El cual establece que a los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para su desarrollo.”</p> <p>“Criterio para fijar alimentos. - 2.5. Conforme a lo previsto por el artículo 481° del Código Civil, la pretensión de alimentos contenida en la demanda debe ampararse cuando concurren los siguientes presupuestos: la existencia de un vínculo familiar entre el alimentista y el obligado, la existencia del</p> | <p>medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/ 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción” “respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> | | | | | | | | | | | 20 |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|----|

| | | | | | | | | | | | | |
|-------------------------------|---|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|
| | <p>estado de necesidad en el alimentista y las posibilidades económicas del obligado. Asimismo, deben tomarse en cuenta las circunstancias personales de ambos en especial las obligaciones a que se halla sujeto el deudor alimentario, en este caso, el demandado. Así pues, la decisión a adoptar deberá tomar en cuenta el criterio de proporcionalidad establecido en la norma citada con el propósito de conseguir la justicia del caso particular.”</p> <p>“Actividad probatoria: Carga y valoración de la prueba. - 2.6. Por efecto de las normas contenidas en los artículos 196° y 197° del Código Procesal Civil, corresponde a las partes acreditar los hechos que configuran su pretensión y al juez, valorar en forma conjunta todos los medios de prueba, en uso de su apreciación razonada. Así pues, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión. 2.7. Con respecto a la existencia del vínculo familiar del obligado B, con el menor C, éste se encuentra acreditado con el Acta de Nacimiento obrante a folios 04, con lo que se acredita que el demandado B es el padre del menor C. 2.8. En cuanto al estado de necesidad de los hijos menores de edad. Éste se presume y no necesariamente es obligación acreditarlo, pues por sínderis jurídica y por su corta edad no pueden valerse por sus propios medios para cubrir sus necesidades. En tal sentido, el estado de necesidad, tal como lo ha señalado el Tribunal Constitucional, no equivale a un estado de indigencia sino a una situación en donde el alimentista aún no se encuentra en aptitud de solventar por sí mismo sus necesidades básicas. 2.9. En el presente caso es aplicable dicha presunción, pues conforme se corrobora en la partida de nacimiento, el alimentista C, a la fecha cuenta con 11 meses de edad, por lo que se requiere satisfacer las necesidades de sustento y salud propias de su edad. En tal sentido, debe señalarse una pensión adecuada que coadyuve para afrontar sus</p> | <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.”</p> | | | | | | | | | | |
| <p>Motivación del derecho</p> | <p>2.8. En cuanto al estado de necesidad de los hijos menores de edad. Éste se presume y no necesariamente es obligación acreditarlo, pues por sínderis jurídica y por su corta edad no pueden valerse por sus propios medios para cubrir sus necesidades. En tal sentido, el estado de necesidad, tal como lo ha señalado el Tribunal Constitucional, no equivale a un estado de indigencia sino a una situación en donde el alimentista aún no se encuentra en aptitud de solventar por sí mismo sus necesidades básicas. 2.9. En el presente caso es aplicable dicha presunción, pues conforme se corrobora en la partida de nacimiento, el alimentista C, a la fecha cuenta con 11 meses de edad, por lo que se requiere satisfacer las necesidades de sustento y salud propias de su edad. En tal sentido, debe señalarse una pensión adecuada que coadyuve para afrontar sus</p> | <p>1. “Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas</p> | | | | | <p>X</p> | | | | | |

| | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>gastos, pues en los primeros años de vida la atención prioritaria de las necesidades alimenticias está dirigida,” “principalmente, a fortalecer su desarrollo psicomotor, para lo cual necesita de una adecuada alimentación que muchas veces se consigue con la ingesta de productos especializados adecuados, y que por su corta edad que aún tiene requiere de un adecuado aseo y cuidado. Por lo tanto, las necesidades del menor están debidamente acreditadas, toda vez que se deberán cubrir los siguientes rubros: sustento, habitación, vestido, asistencia médica que se fije a favor del menor será una que satisfaga parcialmente sus necesidades básicas, considerando además que no que satisfaga parcialmente sus necesidades básicas, considerando además que no existe cosa juzgada en materia de alimentos.</p> <p>2.10. Con relación a determinar las posibilidades económicas del demandado y si tiene otras obligaciones de tipo similar; se tiene que estas posibilidades están relacionadas con los ingresos que obtengan el demandado, cualquiera sea su procedencia o naturaleza, los cuales le permitan atender sus necesidades como las de prole.”</p> <p>“2.11. En cuanto a esta cuestión controvertida, si bien es cierto la demandante ha señalado que el demandado trabaja en ESSALUD – Tumbes en el área de farmacia, percibiendo una remuneración mensual aproximada de DOS MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2,000.00), sin embargo de la contestación de la demanda el emplazado adjunta sus boletas de pago de los meses de Febrero, Marzo, Abril y Mayo; de las cuales se advierte que el emplazado percibe la suma aproximada de UN MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1,800.00); aunado a ello, esta judicatura mediante resolución número cuatro (Audiencia Única), ordeno oficiar a ESSALUD – Tumbes a efecto que informe a cuánto asciende la remuneración mensual que percibe el demandado B, siendo que mediante Carta N° 332-URH-OA-RATU-ESSALUD-2015, ESSALUD remite la información requerida, señalando que el emplazado B, es trabajador de la Red Asistencial Es salud –Tumbes,</p> | <p>aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso</p> | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>modalidad CAS, adjuntando copia de la boleta de pago del mes de junio – 2015, dela cual se puede advertir que el emplazado percibe ingresos económicos que superan los Un Mil Ochocientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 1,800.00); con lo cual queda acreditado que cuenta con ingresos económicos fijos lo que le permite tener una estabilidad económica; en ese sentido se colige que el emplazado cuenta con ingresos económicos suficientes para acudir con una pensión alimentista razonable a favor de su menor hijo.</p> <p>2.12. Por otro lado, Con respecto a si el emplazado cuenta con otras obligaciones de tipo similar, se advierte del expediente acompañado N° 931-2013-0-2601-JP-FC-03, que efectivamente este cuenta con carga familiar conformada por sus tres menores hijos; asimismo que mediante Sentencia, de fecha quince de mayo del dos mil catorce (véase a folios 167 a 172); se ordenó que el emplazado cumpla con acudir con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente al CINCUENTA POR CIENTO (50%), de su remuneración total mensual a favor de sus menores hijos (...).</p> <p>Sin embargo, este órgano jurisdiccional, no puede dejar de emitir pronunciamiento con respecto al menor alimentista C; puesto que si bien es cierto ha quedado acreditado que el emplazado B, cuenta con carga familiar, no existe justificación para que no asuma su responsabilidad de padre, pues es objetivo del estado peruano difundir y promover la paternidad y maternidad responsables de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política del Estado. Así pues, el obligado deberá buscar la forma de” “procurarse mayores ingresos a efecto de atender a todas las obligaciones alimentarias que por su propia voluntad ha contraído.”</p> <p>2.13. Asimismo, cabe señalar que se advierte de autos que el demandado ostenta el “grado de TECNICO EN FARMACIA (véase a fojas 53), por ello al haber logrado un nivel en su preparación y trabajo, lo que le posibilita acceder a una remuneración acorde con ellas y solventar la pensión alimenticia a favor de su menor hijo C,</p> | <p>de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos” “tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.”</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>pues no se infiere impedimento alguno para que el demandado desarrolle otras actividades en horas diferentes y cubrir los gastos mínimos de su menor hijo, dado su grado de instrucción (Superior); entendiéndose como es lógico que siempre tendrá que esforzarse para ello, por ser parte de su misión paterna.”</p> <p>“2.14. En consecuencia, conviene recordar a la demandante que en su condición de madre, también tiene la obligación de contribuir con la alimentación de su menor hijo, conforme lo dispone el artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes y el artículo 423 del Código Civil, motivo por el cual el monto de la pensión alimenticia que se asigne al demandado solo tendrá por objeto cubrir parcialmente las necesidades del menor, entendiéndose que la diferencia deberá ser cubierta por la madre buscando lograr una contribución homogénea de ambas partes, más aún si no se ha demostrado que la demandante tenga algún impedimento que le impida realizar algún oficio u ocupación que le permita obtener ingresos económicos a fin de contribuir con la manutención del menor. En consecuencia, teniendo en consideración la edad del menor, en observancia del principio universal de Interés Superior del Niño y la flexibilización que en materia de familia merecen los procesos sometidos a tutela jurisdiccional, como lo son los procesos de alimentos, la juzgadora estima que debe fijarse como pensión alimenticia el equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) a favor del menor C.- “</p> <p>“2.15. Conforme a lo previsto en el artículo 412° del Código Procesal Civil los costos y costas son de cargo de la parte vencida, salvo exoneración expresa motivada del Juez; circunstancia que se da en el caso de autos, pues la presente acción es gratuita y en esta no se discute el derecho sino el monto de la pensión; por lo tanto, debe exonerársele del reembolso por costos, así como exonerársele del reembolso por costas en razón que la demandante no ha efectuado gasto alguno por aranceles tal como establece el artículo 562 del Código Procesal Civil.”</p> | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: expediente N° 00446-2015-0-2601-JP-FC-02 - Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: Calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre pensión de alimentos

| | | | | | | | | | | | | |
|---|--------------------|------------|--|------|---------|------|----------|---|---------|---------|--------|----------|
| Parte resolutive de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión | | | | | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia | | | | |
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9- 10] |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|---|--|
| <p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Aplicación del Principio de Congruencia</p> | <p>“III. DECISION JURISDICCIONAL:” “Por estos fundamentos, impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, FALLA: -” “3.1. DECLARANDO FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por A, en representación de su menor hijo C, contra B sobre Alimentos.” “3.2. ORDENO que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente a VEINTE POR CIENTO (20%), de su haber mensual incluido gratificaciones, bonificaciones, escolaridad, vacaciones y demás ingresos de libre disponibilidad, a favor de su menor hijo C, pensión que comenzara a regir a partir del día 08 de junio del 2015. Sin costas ni costos.” “3.3. DEJESE sin efecto la asignación anticipada decretada en el cuaderno N° 00446-2015-97-2601-JPFC-02; y AGRÉGUESE a los autos y procédase a su foliación correlativa. -” “3.4. Consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, ordeno la apertura de una cuenta de ahorros exclusivamente para el depósito de la pensión fijada, oficiándose para tal fin al administrador del Banco de la Nación de la ciudad de Tumbes, requiriéndose a la demandante su diligenciamiento personal.” “DEVUELVASE el expediente N° 00931-2013-JP-FC-03 Al Juzgado de Origen.” “Día siguiente al de la notificación con la demanda. Véase cargo a folios 14.-” “3.5. Hágase saber al demandado que conforme a la Ley 28970, Ley que crea del Registro de Alimentarios morosos, se dispondrá la inscripción en” “dicho registro cuando el obligado adeude por lo menos tres cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones alimentarias. -” “3.6. Póngase a conocimiento del obligado alimentario (B), que el incumplimiento”</p> | <p>1. “El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco</p> | | | | X | | | | | | 8 | |
|--|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|---|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|--|---|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|
| | <p>“del pago de la pensión alimenticia ordenada en esta sentencia, da lugar a que se le inscriba en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, de conformidad con lo ordenado por la Ley N° 28970 y su Reglamento, previos los tramites establecido por ley.”</p> <p>“3.7. Consecuencias penales y restricción de la libertad ambulatoria: hágase saber al obligado (B), que, ante el incumplimiento de la pensión de alimentos, ordenada en la presente sentencia, podrá ser denunciado y condenado en su oportunidad por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar (Artículo 149° del Código Penal), e incluso podrá ser privado de su libertad e internado en un Establecimiento Penal a cargo del Instituto Nacional Penitenciario (INPE). Hasta por el lapso de tiempo de tres años. Interviniendo la Secretaria Judicial que da cuenta por vacaciones del titular. Notifíquese a las partes procesales conforme a ley.”</p> | <p>de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple”</p> | | | | | | | | | | |
| <p>Descripción de la decisión</p> | | <p>1. “El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide “u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No</p> | | | | <p>X</p> | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | <p>cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.”</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: expediente N° 00446-2015-0-2601-JP-FC-02 - Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango alta y alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.4: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes – Sentencia de segunda instancia sobre pensión de alimentos

| Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia | Evidencia Empírica | Parámetros | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes | | | | | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia | | | | | | |
|---|---|---|---|------|---------|------|----------|---|---------|---------|--------|----------|--|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9- 10] | | |
| | “JUZGADO TRANSITORIO DE FAMILIA” EXPEDIENTE : 00446-2015-0-2601-JP-FC-02 | 1. “El encabezamiento evidencia: la individualización | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--------------|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|---|--|
| Introducción | <p>MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : “D” ESPECIALISTA : “E” DEMANDADO : “B” DEMANDANTE : “A”</p> <p>“RESOLUCIÓN NÚMERO: CATORCE Tumbes, 27 de setiembre del dos mil dieciséis” “VISTOS: Estando a la resolución número trece de fecha diecisiete de agosto del año dos mil dieciséis, y teniendo a la vista como acompañado el Expediente N° 931-2013 sobre alimentos, y CONSIDERANDO. –” “RESOLUCION MATERIA DEL RECURSO DE APELACION:” “Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución N° siete su fecha 03 de setiembre del dos mil quince de fojas 86 a 95, que declara fundada en parte la demanda sobre alimentos ordenándose que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente a veinte por ciento (20%) de su haber mensual incluido gratificaciones, bonificaciones, escolaridad, vacaciones y demás ingresos de libre disponibilidad a favor de su menor hijo C, interpuesta por A, contra B; Con lo demás que contiene.” “FUNDAMENTO DEL RECURSO IMPUGNATORIO:” “B, mediante el escrito presentado de fecha quince de setiembre del dos mil quince, de folios 101 y siguientes interpone recurso de apelación contra la” “sentencia expedida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tumbes deduce los siguientes errores de hecho y de derecho:” “Que, la sentencia no cumple con el requisito de motivación adecuada y suficiente pues contiene una decisión que no se</p> | <p>de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple. 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple. 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que</p> | | | | X | | | | | 8 | |
|--------------|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|---|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|------------------------------|---|---|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>sustenta en la valoración conjunta y razonada de los medios probatorios aportados al proceso; motivo por el cual estamos ante una decisión que no se ajusta al mérito de lo actuado, contraviniendo el inciso tercero del artículo 122 del CPC asimismo no se ha realizado una correcta revisión y verificación más exhaustiva y profunda de los medios probatorios en conjunto del presente proceso como las copias de boletas de pago originales, por los meses de febrero, marzo, abril y mayo del presente año, donde se puede determinar sus ingresos netos; De autos se logra evidenciar un completo desatino al momento de sentenciar pues en todo el desenvolvimiento del proceso, el recurrente ha advertido al juzgado primigenio que ostenta un descuento judicial del 50% del total de sus haberes, máxime si se tiene que su propio empleador ha indicado la imposibilidad legal de realizar descuentos por temas alimentarios en montos que sobrepasan el 60% de sus haberes de acuerdo a ley, ya que el límite máximo está señalado en el inciso 6 del Art. 648 del CPC y que mediante Exp. N° 931-2013-FC tramitado ante el 3er. Juzgado de Paz Letrado, se expide una sentencia ascendiente al 50% del total de sus ingresos a favor de sus tres hijos, siendo que, a la fecha existe una disponibilidad del 10% de sus ingresos que deberán ser a favor de su menor hijo, toda vez que la sentencia decreta el descuento del 205, siendo ello así, el juzgado no puede permitir el ejercicio abusivo del derecho, y amparar una petición que escapa a los límites establecidos y normados de lo contrario se estaría poniendo en estado de indefensión al recurrente.</p> <p>Por otro lado, hay que dejar establecido que el recurrente ostenta un puesto de trabajo de índole temporal y que desdobra esfuerzos con la finalidad de conservar y preservar el puesto de trabajo por tanto el juzgado en la sentencia motiva y justifica”</p> | <p>ha llegado el momento de sentenciar. No cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.”</p> | | | | | | | | | | | |
| <p>Postura de las partes</p> | | <p>1. “Evidencia el objeto de la” “impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte</p> | | | | <p>X</p> | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>“el atropello a sus derechos laborales en que debería buscar un trabajo adicional con la finalidad de coberturar la nueva pensión, siendo un criterio absurdo y/o poco razonable el que se pretende justificar, máxime si tenemos que la normatividad sustantiva y adjetiva prevé mecanismos para igualar los derechos alimentarios de los menores tales como el prorrateo que deberá sustanciarse en proceso aparte y no por encima del permitido. Naturaleza del agraviado: la resolución impugnada le causa agravio de índole procesal, toda vez que se encuentra vulnerando el derecho del debido proceso, ya que el juzgado cursor expide resoluciones carentes de motivación y agravio de índole económico ya que, de ejecutarse la sentencia, se estaría afectando más del 70% de sus ingresos, ello vulnera su derecho a percibir una remuneración suficiente que procure su bienestar material y espiritual a que se refiere el art. 24 de la Constitución Política del Estado. Pretensión impugnatoria: solicita se revoque la sentencia.”</p> | <p>contraría al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.”</p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: expediente N° 00446-2015-0-2601-JP-FC-02, Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango alta y alta calidad, respectivamente.

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>en la decisión que es materia de impugnación, limitándose a refutar los fundamentos que el A quo ha expresado a fin de motivar la decisión impugnada, indicando el error de hecho o de derecho en que esta ha incurrido, precisando la naturaleza del agraviado y sustentando su pretensión impugnatoria.”</p> <p>“SEGUNDO: Consecuentemente, en este estado del proceso, resulta imperioso para el juez revisor, verificar la existencia de vulneración a los agravios formulados por el apelante. En este sentido, se tiene que el cuestionamiento de la pretensión impugnatoria se ciñe en revocar la sentencia recurrida en el extremo del porcentaje fijado que supera el límite máximo señalado en el inciso 6 del Art. 648 del CPC, a razón de no haber sido valorado los medios de prueba aportados y por ende el A-QUO habría incurrido en un error de hecho y de derecho.”</p> <p>“TERCERO: Conforme a lo antes glosado, corresponde a esta judicatura pronunciarse respecto de cada uno de los cuestionamientos o argumentos impugnatorios del apelante, a fin de garantizar el respeto a la motivación de las resoluciones, como principio fundamental dentro de nuestro sistema normativo.”</p> <p>“CUARTO: Empezando el análisis respecto al primer y segundo (i, ii) cuestionamiento del apelante arriba transcrito: debemos iniciar señalando como parte del análisis que el derecho a una pensión alimenticia es obligatoria a los cónyuges, ascendientes, descendientes (...) tal como lo establece el Art. 474 de Código Civil que se requiere para sustento, habitación, vestido, asistencia, etc.; y para acceder a una pensión se tiene que acreditar el estado de necesidad del que lo está solicitando, pero hay una excepción que son los menores de edad donde el único requisito es establecer el lazo de parentesco, porque se establece la presunción del estado de necesidad del menor, que Alsina, lo grafica en la siguiente frase “... El fundamento de esta institución reside en el principio de solidaridad que une a la familia y en un deber de conciencia. Por eso cuanto más estrechos son los vínculos, mayor es la obligación del alimentante...”. Por lo demás</p> | <p>medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.”</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un “hecho concreto). Si cumple.</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|-------------------------------|---|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|
| | <p>cabe recordar entre nosotros que la finalidad del otorgamiento de una pensión alimenticia se sustenta en el deber constitucional de asistencia familiar. Debido a ello lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en que se brinde una adecuada alimentación (habitación, vestido, educación, instrucción, capacitación para el trabajo, salud, transporte, distracción, recreación, etc.) a quienes disfrutan del derecho de alimentación por razones de vínculo familiar y en especial del niño, niña y adolescente; tal como lo señala la propia sentencia en el fundamento 2.3 cuando haciendo referencia a casación del 30/09/04 reafirma que “Los alimentos son un derecho humano fundamental de atención prioritaria, que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que goza de protección”; En cuanto al fundamento del apelante que tiene el 50% cubierto por pensión de alimentos y que con el porcentaje fijado del 20% se está afectando su derecho pese a haberlo advertido en su oportunidad con la prueba respectiva no ha sido tomado en cuenta por la sentencia en ese sentido carece de motivación; Al respecto la motivación de las resoluciones judiciales constituye un elemento del debido proceso; es considerado como principio y derecho de la función jurisdiccional consagrado en el inciso 5° del artículo 139° de la constitución Política del Estado, norma constitucional que ha sido recogida en el artículo 12 de la LOPJ, en el inciso 6° del artículo 50° e incisos 3) y 4) del artículo 122° del Código Procesal Civil, y cuya contravención origina nulidad de la resolución, conforme lo disponen las dos últimas normas constitucionales y legales, así como con arreglo a los hechos y petitorios formulados por las partes; por tanto, comprende: i) la motivación de hecho o in factum, en el que se establecen los hechos probados y no probados mediante la valoración conjunta y razonada de las pruebas incorporadas al proceso, sea a petición de parte como de oficio, subsumiéndolos en los supuestos facticos de la norma) y ii) la motivación de derecho o in iure, en el que se selecciona la norma</p> | <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”</p> | | | | | | | | | | |
| <p>Motivación del derecho</p> | <p>tal como lo señala la propia sentencia en el fundamento 2.3 cuando haciendo referencia a casación del 30/09/04 reafirma que “Los alimentos son un derecho humano fundamental de atención prioritaria, que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que goza de protección”; En cuanto al fundamento del apelante que tiene el 50% cubierto por pensión de alimentos y que con el porcentaje fijado del 20% se está afectando su derecho pese a haberlo advertido en su oportunidad con la prueba respectiva no ha sido tomado en cuenta por la sentencia en ese sentido carece de motivación; Al respecto la motivación de las resoluciones judiciales constituye un elemento del debido proceso; es considerado como principio y derecho de la función jurisdiccional consagrado en el inciso 5° del artículo 139° de la constitución Política del Estado, norma constitucional que ha sido recogida en el artículo 12 de la LOPJ, en el inciso 6° del artículo 50° e incisos 3) y 4) del artículo 122° del Código Procesal Civil, y cuya contravención origina nulidad de la resolución, conforme lo disponen las dos últimas normas constitucionales y legales, así como con arreglo a los hechos y petitorios formulados por las partes; por tanto, comprende: i) la motivación de hecho o in factum, en el que se establecen los hechos probados y no probados mediante la valoración conjunta y razonada de las pruebas incorporadas al proceso, sea a petición de parte como de oficio, subsumiéndolos en los supuestos facticos de la norma) y ii) la motivación de derecho o in iure, en el que se selecciona la norma</p> | <p>1. “Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas</p> | | | | | <p>X</p> | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>jurídica pertinente y se efectúa una adecuada interpretación de la misma. Por otro lado, el principio de congruencia, se encuentra consagrado expresadamente en el numeral 6) del artículo 50° del Código Procesal Civil y de manera implícita en el artículo 121° in fine del Código Procesal citado, así como” “en el numeral 4) del artículo 122° del mismo cuerpo normativo, el cual constituye un postulado de lógica formal que debe imperar en todo orden de razonamiento, toda vez que el juez debe decidir según las pretensiones deducidas en el juicio, en armonía con la relación jurídica procesal establecida, sin alterar ni modificar los aspectos esenciales de la materia controvertida, en esto se sustenta la garantía constitucional de este fundamento que impide al juez fallar sobre puntos que no han sido objeto del litigio u omitir pronunciamiento sobre alguna de las pretensiones propuestas por las partes o sobre un punto controvertido, tanto más si la Litis fija los límites y los poderes del juez; por ende, en virtud de dicho principio, las resoluciones judiciales deben expedirse de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes. En mérito a lo antes anotado y remitiéndonos a los autos sobre el punto cuestionado por el apelante se advierte de actuados, que con respecto a los puntos controvertidos fijados fueron dos que son materia de probanza a lo largo del proceso fijados en audiencia de fecha 13 de julio del 2015 (ver pag.45) los mismos que son desarrollados y cuyos fundamentos los tenemos en el numeral 2.9 del fallo (estado de necesidad de los hijos menores de edad) luego el segundo punto controvertido en el numeral 2.10 en relación a determinar las posibilidades económicas de demandado y si tiene obligaciones de tipo similar. Específicamente lo desarrollado en el numeral 2.12 cuando literalmente obra así: “se advierte del expediente acompañado N° 931-2013 que efectivamente este cuenta con carga familiar conformado por sus tres menores hijos (...); asimismo que mediante sentencia de fecha quince de mayo del 2014 (véase a fs. 167 a 172); se ordenó que el emplazado cumpla con</p> | <p>aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso</p> | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>acudir con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente al 50% de su remuneración total mensual a favor de sus menores hijos (...). Sin embargo este órgano jurisdiccional, no puede dejar de emitir pronunciamiento con respecto al menor alimentista (...); puesto que si bien es cierto ha quedado acreditado que el emplazado cuenta con carga familiar, no existe justificación para que no asuma su responsabilidad de padre, (...)”, lo cual permite evidenciar objetivamente que la juzgadora cumple con absolver y motivar con solvencia el citado punto controvertido, complementando con los argumentos expresados en el numeral 2.13 y 2.14 en armonía con la relación jurídica procesal establecida, sin alterar ni modificar los aspectos esenciales de la materia controvertida, es decir el juez ha fallado sobre el punto que ha sido objeto del litigio sin omitir pronunciamiento sobre un punto controvertido; En ese contexto, a juicio de la revisora, tal proceder no vulnera el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales por que los argumentos brindados por la jueza de la causa están suficientemente sustentados, pues resuelven con un mínimo de solvencia la controversia surgida; esto teniendo en cuenta que el deber de motivar constituye una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que derivan del caso; en resumen, se consagra el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente reducidas por las partes en cualquier clase de procesos.”</p> <p>“En cuanto a otro argumento del apelante que a la fecha existe una disponibilidad saldante del 10% de sus ingresos que deberán ser a favor de su menor hijo, toda vez que la sentencia decreta el descuento del 20%, siendo ello así, el juzgado no puede permitir el ejercicio abusivo del derecho, y amparar una petición que escapa a los límites establecidos y normados de lo contrario se estaría poniendo en estado</p> | <p>de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de” “vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.”</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>de indefensión al recurrente; máxime si es su propio empleador quien ha informado al Juzgado sobre la imposibilidad legal realizar descuentos por temas alimentarios en montos que sobre pasan el 60% de su haberes de acuerdo a ley, límite máximo previsto en el inciso 6 del artículo 648 del CPC, consideramos que lo cuestionado por el apelante no se enmarca en una situación arbitraria o de un uso abusivo del derecho por cuanto entre las acciones legales comprendidas en la institución del derecho alimentario se encuentra el prorrateo, y que a propósito se considera únicamente su precedencia en los casos en que las pensiones alimenticias sumadas superen el porcentaje máximo legal embargable establecido en el art. 648 numeral 6 del CPC, dejándose en el desamparo a los alimentistas cuyas pensiones resultan diminutas y desequilibradas respecto de las demás cuotas comprendidas en la obligación alimentaria, cuyo monto total, si resulta atendible por la finalidad del proceso de prorrateo al ser evidente la injusta desproporción y disimilitud entre todas las pensiones alimenticias, a pesar de que sus beneficios tienen la misma condición legal y el mismo estado de necesidad; en consecuencia se puede concluir que el prorrateo es la acción legal destinada a distribuir la renta gravada por la obligación alimentaria entre todos los acreedores, de acuerdo a sus necesidades, cuando la cobranza de la pensión alimenticia deviene EN INEJUTABLE, como en el caso en análisis donde el haberse superado el 60% sería el propio deudor o cualquiera de los acreedores (en este caso el último de ellos) quienes estarían legitimados para plantear en el futuro dicha acción para que entre los acreedores alimentarios (que son cuatro) se haga una justa redistribución o reacomodo, es decir se divida entre todos los acreedores, haciéndola accesible y ejecutable, en la medida en que no exceda el tope máximo embargable (60%); en cuanto al empleador al cual hace referencia el demandado a la luz del fallo cuestionado, es interés propio “deudor alimentario” hacer seguimiento a su empleador quien por su parte en ejecución y en cumplimiento del mandato</p> | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>judicial tendría que dar cumplimiento al mismo así tendría que limitarse a ejecutar los dos mandatos en orden de antigüedad obviamente el primer proceso N° 931-2013 (que ya viene descontándose) y luego el último proceso hasta el tope previsto en ley, e informar al juzgado requirente sobre el cumplimiento parcial del segundo por las razones legales ya esgrimidas; lo que deja abierta la posibilidad que sea el propio apelante ante dicha situación presentada y como padre responsable inicie el proceso de prorratio o lo hace el último acreedor alimentario, lo que no puede darse es que el empleador realice descuentos más allá del tope legal, y menos hacerlo valer en el modo y forma de ley en su debida oportunidad (incluso contra su empleador).</p> <p>QUINTO: Respecto al tercer cuestionamiento (iii); “que el recurrente ostenta un puesto de trabajo de índole temporal y que desdobra esfuerzos con la finalidad de conservar y preservar el puesto de trabajo por tanto el juzgado en la sentencia motiva y justifica el atropello a sus derechos laborales en que debería buscar un trabajo adicional con la finalidad de coberturar la nueva pensión, siendo un” “criterio absurdo y/o poco razonable el que pretende justificar, máxime si tenemos que la normativa sustantiva y adjetiva prevé mecanismos para igualar los derechos alimentarios de los menores tales como el prorratio que deberá sustanciarse en proceso a parte y no por el contrario en un proceso de alimentos ya existente imponer una pensión por encima del permitido”; En efecto como lo reconoce el propio apelante en el futuro puede el como “deudor alimentario” o el ultimo acreedor iniciar el prorratio tal como se ha analizado en el considerando anterior, al no haberlo solicitado como parte de su pretensión en el presente proceso las partes; así entonces con el argumento expresado en la sentencia lo que reafirma el juzgador es que habiéndose acreditado que el deudor tiene otras cargas alimentarias que asistir ello no obsta dada la naturaleza del derecho en cuestión a que se fije una pensión alimenticia a favor de un niño;</p> | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>estando a que los hijos son iguales ante la ley. Por tanto, se debe señalar una pensión alimenticia equitativa. La misma que si bien sería diminuta en cuanto cubrir las necesidades de los alimentistas, persigue no poner en peligro la subsistencia del demandado, quien deberá esforzarse a efectos de poder cubrir las necesidades de cada uno de sus hijos. En ese sentido, el sustento que efectúa el A quo para arribar a la decisión materia de análisis, se encuentra dentro de los parámetros de razonabilidad, dadas las circunstancias por la que atraviesa el menor(edad), quien necesita del apoyo económico de sus padres hoy para lograr sus objetivos, lo cual no debe ser óbice para sustraer de la obligación de cada progenitor, máxime que, “el padre tendrá que esforzarse para poder cumplir con lo necesario en el logro de ayudar a la madre del menor con lo requerido”. En este extremo resulta infundado al asunto del apelante, asimismo, no se debe perder de vista una vez más que los ALIMENTOS tiene carácter de PRIORITARIO DAD SU CALIDAD DE TUITIVO; sin perjuicio de ello, hay que agregar que con el devenir del tiempo la pensión alimenticia puede ser sujeta a modificaciones a tenor de la casación 1371-96-huanuco donde precisa: “debido a la naturaleza del derecho alimentario, este se encuentra sujeto a variaciones que podrían ocurrir en el tiempo respecto al estado de necesidad de los beneficios o a las posibilidades del obligado, por ello la ley autoriza a solicitar la modificación o la exoneración de la pensión alimenticia”.</p> <p>SEXTO: Teniendo en cuenta lo expuesto, se puede concluir que la sentencia recurrida ha observado las reglas mínimas de una debida motivación como garantía constitucional - artículo 139.5° de nuestra Carga Magna – al existir una debida fundamentación de la decisión, acorde al caudal probatorio.”</p> | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: expediente N° 00446-2015-0-2601-JP-FC-02 - Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: Calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre pensión de alimentos

| Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión | | | | | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia | | | | |
|---|--|---|--|------|---------|------|----------|---|---------|---------|--------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9- 10] |
| Aplicación del Principio de Congruencia | <p>“V.- DECISION:”</p> <p>“Por lo que estando a los fundamentos antes expuestos, la señora Jueza del Juzgado Transitorio Especializado de Familia de Tumbes: FALLA:”</p> <p>“CONFIRMAR la sentencia recurrida en todos sus extremos, en cuanto declara FUNDADA en PARTE la demanda sobre alimentos iniciado por A contra B y que ordena al demandado acuda con una”</p> <p>“pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al veinte por</p> | <p>1. “El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> | | | | X | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|---|--|--|
| | <p>ciento (20%) de su haber mensual incluido gratificaciones, bonificaciones, escolaridad, vacaciones y demás ingresos de libre disponibilidad a favor de su menor hijo C;” “DEVUELVASE los autos al juzgado de origen en su oportunidad. Notifíquese. –”</p> | <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.”</p> | | | | | | | | 8 | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|---|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|----------------------------|--|---|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|
| Descripción de la decisión | | <p>1. “El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</p> | | | | X | | | | | | |
|----------------------------|--|---|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | <p>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

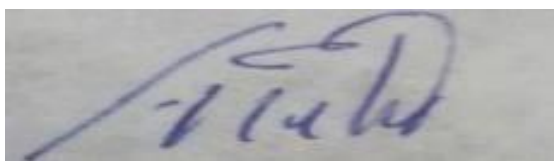
Fuente: expediente N° 00446-2015-0-2601-JP-FC-02 - Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango alta, y alta calidad, respectivamente.

Anexo 6: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético y no plagio el autor del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS EXPEDIENTE N° 00446-2015-0-2601-JP-FC-02; DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES – TUMBES. 2023.** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso

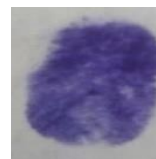
20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.* Tumbes, 15 de enero del 2023. _____



TESISTA: FILOMENO ARCELA NIZAMA

CODIGO: 2106161082

DNI: 40601661



Huella Digital